



Foto de portada: Iniciativa Spotlight

Iniciativa Spotlight en Argentina

NOTAS PRELIMINARES. ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN LEY BRISA.

2021



Notas preliminares para el análisis de la implementación de la Ley 27.452 de Régimen de Reparación Económica para niñas, niños y adolescentes a nivel nacional

Documento de Proyecto.



**Iniciativa
Spotlight**



Este material fue realizado por la Universidad Nacional de Río Negro en el marco del convenio entre RUGE- CIN y la Iniciativa *Spotlight* en Argentina, una alianza de las Naciones Unidas y la Unión Europea para contribuir a poner fin a las violencias contra mujeres y niñas.

Al respecto cabe decir que la Red interuniversitaria por la igualdad de género y contra las violencias (RUGE-CIN), en alianza con la Iniciativa *Spotlight* en Argentina, firmaron un convenio cuyo objetivo es profundizar y fortalecer las políticas institucionales para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los femicidios del sistema universitario.

La Iniciativa *Spotlight* es una alianza global de la Unión Europea y las Naciones Unidas que busca eliminar la violencia contra mujeres y niñas en todo el mundo. En Argentina el foco está puesto en la erradicación de los femicidios y es implementada con el liderazgo de la Oficina de Coordinación de Naciones Unidas en el país a través de cuatro agencias (ONU Mujeres, PNUD, UNFPA y OIT, a las que se suma UNICEF como agencia asociada). Desde su puesta en marcha en marzo del año pasado, la Iniciativa *Spotlight* viene acompañando a la sociedad civil, el Estado Nacional y los gobiernos de las provincias de Salta, Jujuy y Buenos Aires en diferentes acciones tendientes a poner fin a la violencia de género.



Iniciativa
Spotlight



Monitoreo y evaluación de la aplicación de la Ley 27.452 de Régimen de Reparación Económica para niñas, niños y adolescentes a nivel nacional.

1- Introducción

El presente documento tiene como objetivo general analizar el estado actual de la implementación de la Ley N° 27.452, también conocida en la República Argentina por el nombre de la pequeña que quedó en situación de desamparo a raíz de un femicidio en el año 2014.

El propósito es contribuir, a través de este trabajo, a garantizar la protección especial de niñas, niños y adolescentes, víctimas directas o indirectas de situaciones de violencia intrafamiliar y/o de género, lo que incluye también el evitar mencionar el nombre propio de la menor al referirse a dicha ley.

A tal fin se ha elaborado un diagnóstico que incluye las condiciones de funcionamiento de los sistemas que otorgan el beneficio, las dificultades y obstáculos que se presentan; los datos cuantitativos acerca de la cantidad de trámites iniciados y vigentes; los datos cualitativos acerca de las características de niñas, niños y adolescentes que reciben la reparación y un análisis de las dimensiones institucionales, jurídicas y procedimentales de la ley. Finalmente se mencionan algunas recomendaciones y propuestas para mejorar su aplicación.

Las estrategias teórico-metodológicas para abordar este informe sufrieron modificaciones desde la primera propuesta a la fecha de la elaboración de este documento. Dichas modificaciones se relacionan, por un lado, con el cambio en la composición de equipo de trabajo y, por el otro, con la situación impuesta por la pandemia.

En un inicio se planteó combinar estrategias de recolección de datos cualitativos y cuantitativos, en el marco de la teoría del cambio¹. En este sentido, como parte del tercer momento de la investigación -el momento técnico, de definición de los instrumentos de recolección y registro de datos- se adelantó que el procedimiento concreto de recolección de datos se realizaría a través de entrevistas a funcionarias/os de los organismos encargados de aplicar la Ley 27.452 y de su seguimiento a través de las políticas públicas específicas (referentes de la Administración Nacional de la Seguridad Social [ANSES], de la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia [SENAF], Oficinas de la Mujer del Poder Judicial, Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad [MMGyD], Ministerio Público de la Defensa). Sin embargo, el contexto de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19 obligó a reemplazar las entrevistas semiestructuradas informales y focalizadas, que en el contexto pre-pandemia eran preferidas por la riqueza de los datos que pueden llegar a brindar, por entrevistas formalizadas en base a un cuestionario administrado a través del uso de plataformas

¹Schettini, P., y Cortazzo, I. (2015). *Análisis de datos cualitativos en la investigación social. Procedimientos y herramientas para la interpretación de información cualitativa*. Editorial de la Universidad Nacional de La Plata (EDULP).



que posibilitaron el encuentro virtual entre los/as entrevistadores/as y el/la entrevistado/a. En este sentido, el mayor grado de formalización de este instrumento, combinado con una mayor proporción de preguntas de alternativas fijas -o preguntas cerradas- y menor cantidad de preguntas abiertas, facilitó la posibilidad de tener acceso a la información que pueden llegar a proporcionar los/as sujetos/agentes intencionalmente seleccionados/as, a través de encuentros virtuales en los que, por su propia lógica de funcionamiento, se pierde gran parte del mensaje que puede ser captado en una entrevista informal o en una focalizada. Aun así, esta herramienta resultó ser la más adecuada al nuevo contexto y también presentó la ventaja de poder recabar más cantidad de información específica y comparable en un menor período de tiempo.

El cuestionario, compuesto por los dos tipos de preguntas anteriormente mencionadas, fue administrado a través de una entrevista virtual. Si bien este tipo de instrumento de recolección de datos tiene la limitante de no poder captar el amplio espectro de lo que el/la entrevistado/a tiene para decir, constituyó la herramienta adecuada para operar en esta nueva realidad.

El trabajo con fuentes primarias y secundarias² constituyó un recurso indispensable en esta investigación, ya que la información obtenida a través de los cuestionarios administrados se convirtió en un insumo fundamental al momento de contrastar intersubjetivamente dicha información con la obtenida del relevamiento de informes, investigaciones y materiales producidos sobre la aplicación de la ley 27.452.

2-Condiciones de funcionamiento de los sistemas que otorgan el beneficio: dificultades y obstáculos

La Ley 27.452 denominada Régimen de Reparación Económica para las Niñas, Niños y Adolescentes (RENNyA), sancionada en 2018, es también conocida públicamente por el nombre de la niña cuyo caso impulsó el programa en 2014.

El modelo político económico escenario de la sanción e implementación de la Ley RENNyA estuvo caracterizado por políticas de ajuste y disminución del gasto público en la búsqueda de la reducción del déficit fiscal nacional. En virtud de ello se debe contemplar que, al momento de la reglamentación de la ley y su consiguiente implementación, se agregó un programa que amplía derechos a la niñez y adolescencia, sin un crecimiento de los presupuestos ni de los equipos de trabajo de los organismos intervinientes.

La Ley 27.452 es ahora mencionada en los organismos de implementación como RENNyA, por sus siglas, para evitar la revictimización de la niña que impulsó la propuesta de ley y para alentar la institucionalización de la reparación económica. La RENNyA, le corresponde a toda niñez o adolescencia cuya progenitora o progenitor hayan fallecido

² Se entiende en este caso como fuentes primarias a aquellas que proporcionaron información a través de las entrevistas con representantes de los organismos.



por violencia intrafamiliar y/o de género, a fin de garantizar su sustento económico, ante la situación de desamparo y vulnerabilidad generada por un acto de extrema violencia. La implementación de la reparación económica que contempla esta ley, requiere transitar cuatro organismos estatales para ser aprobada.

El primero corresponde al poder judicial y es de índole provincial. Los tres siguientes son organismos nacionales dependientes del Poder Ejecutivo Nacional que tienen centralizada la gestión de estos casos en oficinas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).

Ello entraña una primera dificultad y se refiere a dos aspectos. El primero, vinculado al tiempo que tarda el Poder Judicial (de cada jurisdicción) en tratar cada expediente, caratularlo como femicidio (u homicidios por violencia intrafamiliar y/o de género) y resolverlo.

Este tiempo de demora implica que, desde el momento en que la víctima colateral queda sin amparo económico y el momento que recibe el beneficio, pueden pasar meses o años.

En efecto, según el ANSES, un requisito para dar el alta y otorgar la reparación establecida por la citada Ley N° 27.452 es que el/la progenitor/a y/o progenitor/a afín haya sido procesado y/ o condenado con sentencia firme en ambos supuestos. Así se requiere:

del auto o resolución que decreta el procesamiento como autor, coautor, instigador o cómplice, que es una resolución que dicta el Juez o Tribunal que entiende en la causa. Y que, en caso de haber sido apelada, la resolución debe encontrarse confirmada por el tribunal superior competente. Esta resolución, en los términos del Anexo del Decreto N° 871/18, no puede suplirse con el dictamen del Ministerio Público Fiscal. (ANSES, 2019).

De hecho, se indica que la documentación a presentar es, entre otras tantas, la copia del auto de procesamiento, auto de elevación a juicio oral o sentencia de condena firme en cada caso, de acuerdo con el Código Procesal Penal de cada jurisdicción, donde figuren todos los datos de la causa³.

Otro aspecto crítico es que por cada caso de femicidio ya ocurrido y caratulado como tal que ocurra fuera de la CABA no siempre existen opciones de consulta local o mecanismos precisos de trámites a distancia en los restantes organismos.

³ Los textos son una adaptación de los que figuran en el documento interno del ANSES: *Régimen de Reparación Económica para hijos e hijas víctimas de violencia de género e intrafamiliar*. Su vigencia es del 21/11/2019-ACTI-14-01.



A continuación, se presentan de modo abreviado algunas características del recorrido institucional que debe hacer la familia, persona o personas que tutelan a la niñez y/o adolescencia para alcanzar la reparación económica.

Dicho recorrido se inicia con la documentación que se requiere en el Poder Judicial. Luego interviene ANSES, donde se inician los expedientes con la documentación señalada. En tercer término, interviene el MMGyD, que elabora un informe y finalmente llega a la SENAF, que es el organismo que define la aprobación.

Seguidamente, se analiza el rol de cada organismo de los cuatro que, a la fecha, intervienen en el proceso de resolución de los casos de las víctimas colaterales que conciernen a situaciones de desamparo de niñez y adolescencia causados por violencia intrafamiliar, la mayor parte vinculada a violencia de género.

1. Poder Judicial

Se trata de las jurisdicciones provinciales donde la familia, persona o grupo convivencial debe generar dos documentos:

- Tutela o Guarda de la niñez y/o adolescencia, en la Defensoría de la Niñez u autoridad competente;
- Audiencia de Formulación de Cargos en el Juzgado en donde se encuentra la investigación del femicidio u homicidio por violencia intrafamiliar y/o de género.
- Resolución o archivo de culminación del proceso que extingue la acción penal en caso de suicidio/fallecimiento del autor.

Una primera observación es que ninguno de los organismos que intervienen posteriormente están en articulación con esta instancia de manera sistematizada, ni tienen previstas estrategias institucionalizadas que adviertan a las familias de este derecho. SENAF, que es el organismo de articulación, toma intervenciones eventuales ante denuncias específicas de familias, pero no tiene institucionalizados los vínculos con las Defensorías y los Juzgados que emiten en las provincias la documentación necesaria.

Luego, con esa documentación, junto con DNI de niños, niñas y adolescentes, las actas de nacimiento y el certificado de defunción de la progenitora o progenitor, se inicia el trámite en ANSES.

Hay experiencias, como en la Provincia de Neuquén, en las cuales hubo un amparo elevado por la Defensoría de la Niñez, para exigir los derechos de cuatro niñas/os que solicitaron la RENNyA y no tenían respuesta. Finalmente fueron incorporados al régimen, a partir del instrumento judicial.

2. ANSES

Organismo con jurisdicción nacional que se encuentra descentralizado territorialmente, al que le compete el análisis de la documentación y la elaboración de expedientes. El



Iniciativa
Spotlight



trámite se inicia en las Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión (UDAI) y luego se eleva a la Dirección Nacional. Las familias, al abrir el expediente, deben contar con la siguiente documentación:

- DNI del titular (niñez y/o adolescencia).
- Partida de nacimiento.
- Copia de auto de procesamiento, auto de elevación a juicio oral o sentencia de condena firme, según corresponda, donde figuren todos los datos de la causa.
- DNI del representante legal (original y copia).
- Original y copia del Testimonio o de la Sentencia o del Certificado de Guarda/Tutela/Adopción/Curatela expedido por autoridad judicial. Sentencia de homologación de la guarda administrativa expedida por el Organismo Provincial de Niñez.

Según se registra en las entrevistas, este organismo no exige un turno para el inicio de estos trámites, una vez que se tiene la documentación, inmediatamente se da inicio al ingreso de gestión. Sin embargo, en la página oficial del organismo, esa información no se registra y se advierte la necesidad de sacar turno.

La RENNyA, es un trámite que recorre tres instancias dentro del organismo, se inicia en las sedes locales, y las dos posteriores son centralizadas en CABA. Por el momento, no se identifican políticas universales para la confirmación de equipos de trabajo específicos para atender temáticas vinculadas a violencia intrafamiliar, aunque se plantea una incipiente organización en este sentido, de manera aislada, en algunas UDAI (Mesa de Entrada/ Mesa de Cómputos/ Envío de Expedientes).

Se registra una experiencia con mayores avances en la localidad de General Roca con la designación de una referente local de género con el objeto de facilitar y agilizar los trámites y la profesionalización para gestiones como RENNyA, y ACOMPAÑAR. Según fue señalado por entrevistados/as, esta política se ha extendido a partir de la gestión actual del ANSES.

En el caso de suicidio del agresor, el trámite de pensión también debe iniciarse en ANSES, pero atendiendo a que los requisitos requeridos son diferentes, los trámites no están institucionalmente articulados. Como se verá más adelante, la propuesta de expediente único por caso puede dar una rápida respuesta positiva, integrando el conjunto de acciones, de modo tal de evitar duplicaciones innecesarias tratándose de hechos derivados de un suceso concatenado.

La incorporación de la RENNyA, como política pública para acceder a un derecho, no fue acompañada por asignación específica de recursos a un área con la finalidad de fortalecer la atención. Al igual que el Programa ACOMPAÑAR, la incorporación de un nuevo beneficio

en 2019 no contó con una propuesta de formación de RRHH en sus inicios, ni de recursos presupuestarios para ampliar el equipo que trabaja con estas gestiones.



**Iniciativa
Spotlight**



Son coincidentes las voces de los/as actores locales entrevistados sobre un extendido desconocimiento del derecho de la niñez y adolescencia sobre la existencia de esta reparación económica. Así mismo, se destaca que en los casos en los cuales es más urgente la asignación del beneficio, es más problemático acceder al inicio del trámite y seguimiento del expediente.

Los/as referentes de ANSES entrevistados, mencionan que desconocen cuáles son los aspectos que revisan los demás organismos que posteriormente recorre el expediente. Si bien el circuito es claro, no se conoce el abordaje al interior de los mismo, ni los dispositivos de acompañamiento a las familias. Reconocen que, si bien han intervenido en escasas oportunidades, los trámites y gestiones iniciadas fueron acompañamientos políticos, producto de la indagación voluntaria ante la detección de potenciales destinatarios, como son los casos de las experiencias transitadas de las familias de Vázquez y Aguado en la provincias de Río Negro y de Neuquén.

3. MMGyD

Este organismo nacional obtuvo rango ministerial hace apenas once meses y todavía no cuenta con presencia territorial en las provincias. Su antecedente institucional, el Instituto Nacional de las Mujeres (INAM), tampoco contaba con desarrollo territorial.

Una vez recibido el expediente de ANSES, el MMGy D desarrolla una comunicación con la familia que solicita la RENNyA para elaborar un informe técnico de la situación, que luego deriva a SENAF para su evaluación y aprobación.

En la entrevista realizada durante el primer semestre del 2020, Carolina Varsky, subsecretaria de Programas Especiales de la Secretaría contra las Violencias por Razones de Género del MMGyD explicó:

Cuando llegamos al ministerio nos encontramos con una situación bastante compleja, con una importante cantidad de expedientes trabados burocráticamente. Entre los tres organismos nos propusimos agilizar los trámites y pensar cómo avanzar con el gran remanente con el que nos encontramos a fines del año pasado cuando asumimos. Desde el MMGyD emitimos dictamen sobre más de 160 expedientes desde febrero y estamos trabajando en otros 50 que vamos a resolver en el corto plazo.

4. SENAF

Este organismo es quien evalúa los elementos provistos por el Poder Judicial, ANSES, el MMGyD, y determina si le corresponde o no la RENNyA a la familia que lo solicita.

No tiene una vinculación inmediata e institucionalizada con las familias debido a que el trámite ingresa a SENAF a partir de la derivación con formato de Expediente de ANSES. Sin embargo, las autoridades nacionales cuentan que tienen la vocación de garantizar y



**Iniciativa
Spotlight**



salvaguardar todos los derechos de la niñez y adolescencia, y no sostener el rol meramente administrativo que llevaba SENAF en la gestión anterior.

Mencionan que al implementarse la RENNyA, en 2019, no tuvo una ampliación de presupuesto, ni formación o ampliación de equipos, cuestión saldada para el próximo presupuesto, a partir del cambio de gestión.

SENAF es el órgano de articulación, que llevan adelante desde la Comisión Permanente de Seguimiento (CoPeSe), en donde se encuentran tres de los cuatro organismos nacionales por los cuales debe transitar una familia, persona o grupo convivencial para acceder a la RENNyA. Este organismo no tiene estructuras territoriales en las provincias, ni equipos interdisciplinarios, y tampoco tienen institucionalizadas las articulaciones con los poderes judiciales provinciales para mejorar los tiempos de obtención de la documentación necesaria para ingresar la solicitud en ANSES.

Las autoridades nacionales mencionan que sí han desarrollado intervenciones específicas ante solicitudes de las familias para acelerar los procesos de la documentación de los poderes judiciales, que son vínculos complejos por su jurisdicción provincial. Además, elaboran informes con profesionales propios del organismo para confirmar y acreditar los vínculos respecto a tutela/guarda/etc.

El presente es el organismo de articulación de la RENNyA, sin embargo, no se perciben concretamente las condiciones que analiza y evalúa para aprobar o desaprobar el pedido por parte de las familias, aunque tiene una clara articulación centralizada desde los organismos nacionales. A pesar de ello carece de llegada y accesibilidad a la población destinataria, con relación a la difusión y promoción de derechos antes del inicio de la gestión, como luego de iniciado el trámite hasta su materialización y posterior acompañamiento.



**Iniciativa
Spotlight**



Figura 1- Representación abreviada de las dimensiones institucionales, jurídicas y procedimentales de la Ley 27.542 e instancias de documentación requerida.



Hechos remarcables respecto a la estructura institucional que debe resolver el otorgamiento de la reparación

Resulta intuitivo que un esquema secuencial de este tipo acarrea tiempos y transacciones evitables de haber una reglamentación específica simplificada para facilitar el acceso a la compensación económica de las víctimas colaterales de los femicidios. Es decir, facilitar que el alta provisoria sea otorgada con el inicio del expediente en casos en los que exista/n víctima/s colateral/es de un hecho de violencia intrafamiliar y/o posible femicidio.

Por otra parte, se requiere de una amplia difusión coordinada y unificada en los cuatro organismos acerca de los pasos a seguir. Esto puede lograrse mediante una pauta común de comunicación en la WEB o en oficinas de los organismos excluido el Poder Judicial.

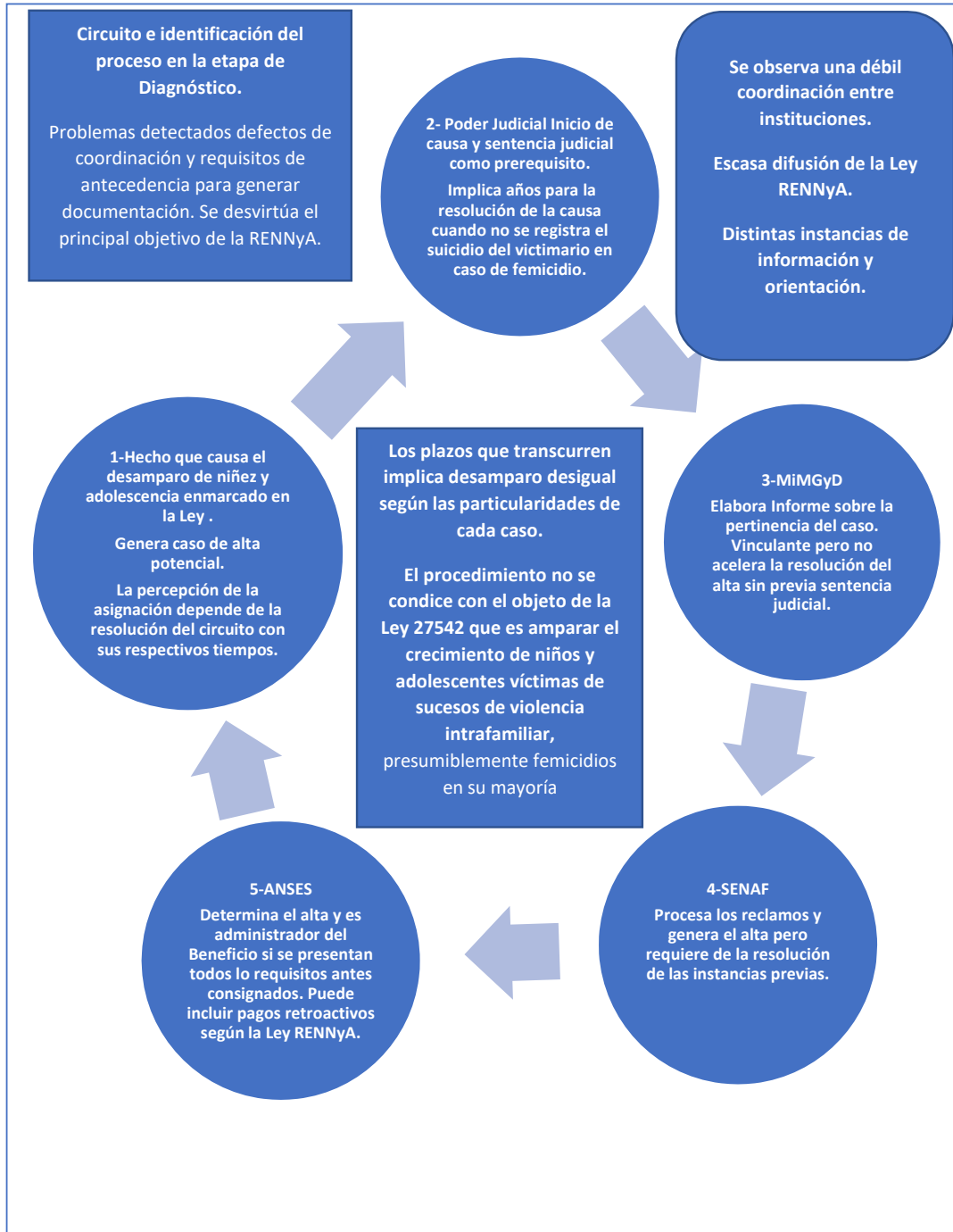
En tal sentido se necesita unificar el seguimiento de las causas y agilizar los procesos.

- Las instancias de resolución deben agilizarse mediante la toma de conocimiento de cada caso en forma simultánea y mandataria por parte de los cuatro organismos involucrados. Ello debería incluir el mandato de otorgar un alta provisoria.
- Esto requiere del montaje de un centro de coordinación físico y/o virtual o de otras instancias.
- Si cada organismo abre un expediente electrónico en simultáneo, el avance de la causa y las instrucciones a las víctimas o a sus representaciones mediante sus tutelas podría acelerarse.
- Las formas alternativas pueden implementarse, aunque corren el riesgo de crear múltiples y disímiles formas para la agilización de los trámites.



En la Figura 2 se representa el circuito actual tal como se lo percibe a través del proceso de entrevistas realizados como parte de este trabajo.

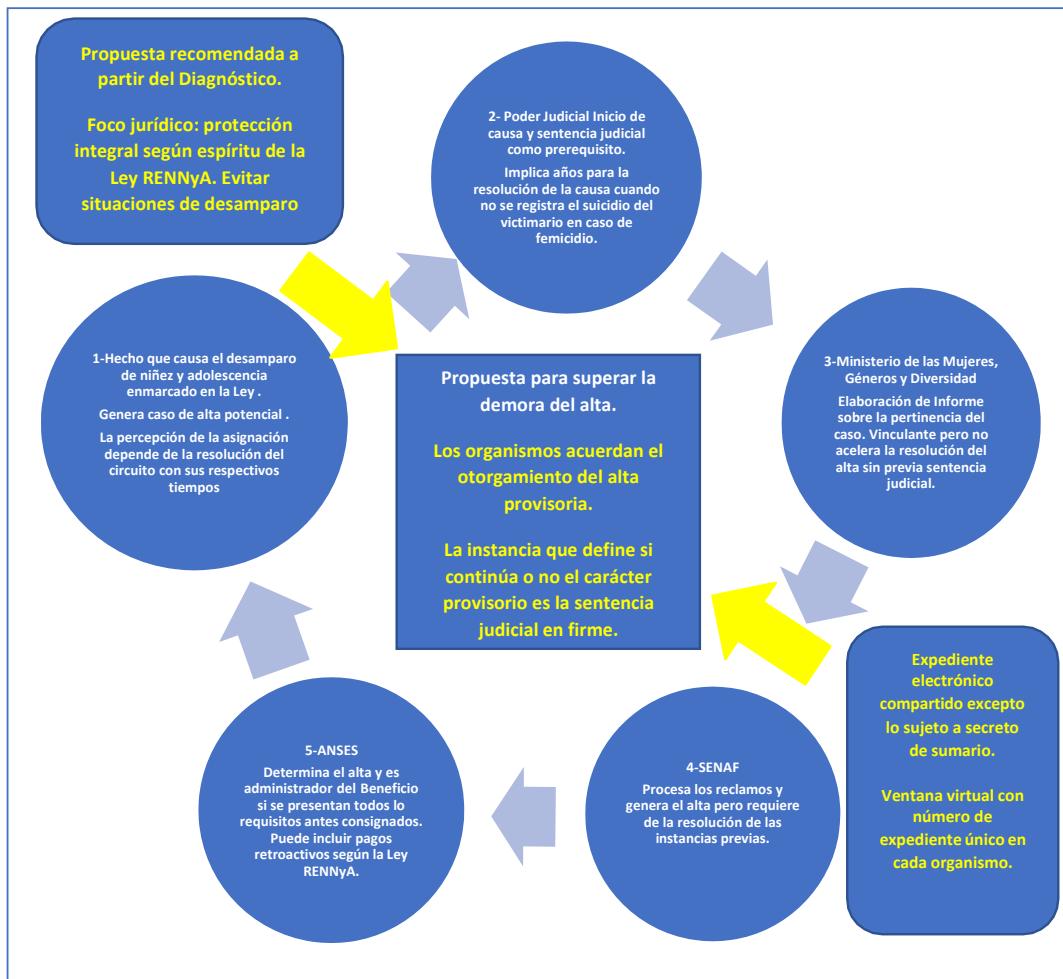
Figura 2- Representación del circuito interinstitucional, sus fases críticas para acceder a la “reparación económica” e identificación de problemas y debilidades.



Fuente: elaboración propia del proyecto.

En la Figura 3 se presenta el mismo circuito, aunque unificado por expediente electrónico con número único por caso y priorizando el otorgamiento del alta provisoria como instrumento que revaloriza el objetivo central de la ley, que consiste en poner en el centro de la cuestión los derechos de la niñez y adolescencia en casos de desamparo debido a violencia intrafamiliar con fallecimiento de la progenitora o, en algunos casos, del progenitor. Si bien en la mayor parte de los casos se trata de femicidios, no se puede ignorar que la normativa contempla ambas situaciones.

Figura 3- Representación del circuito interinstitucional, sugerencias para la agilización del otorgamiento de la “reparación económica” y una mejor coordinación entre las instituciones intervinientes.



Fuente: elaboración propia del proyecto.

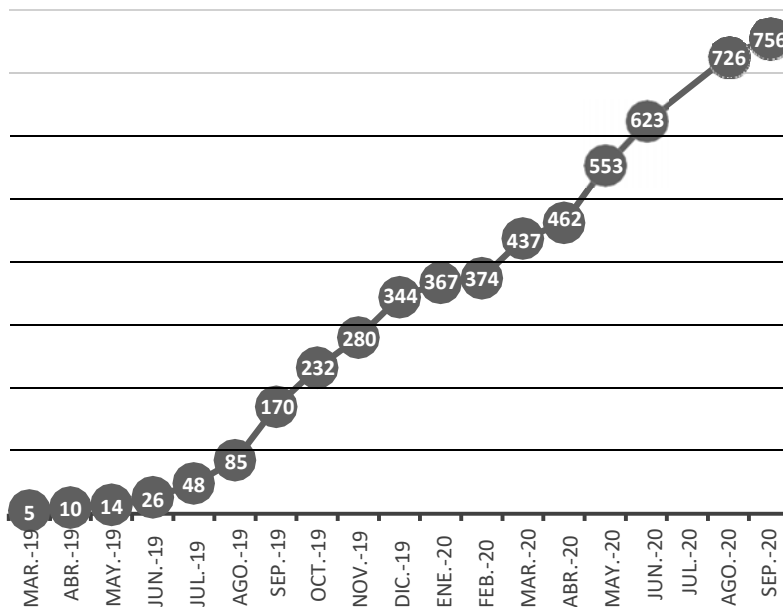
Nota: La idea central subyace en el otorgamiento del alta provisoria con la sola apertura del expediente electrónico único para cada caso, a fin de que se lo active sin necesidad de contar con el acta judicial actualmente requerida, ni de la elaboración de informes bajo el supuesto de la dificultad de acelerar los procesos judiciales y de lograr una coordinación interinstitucional que siempre es compleja.

3- Datos cuantitativos acerca de la cantidad de trámites iniciados y vigentes.

El 6 de febrero de 2019, el ANSES abrió el registro para la inscripción de beneficiarios/as del régimen RENNyA, y personas con discapacidad sin límite de edad, puesto en marcha por la Ley 27.452/2018 y reglamentado por el Decreto 871/2018. Desde esa fecha hasta septiembre de 2020, un total de 756 niños, niñas, adolescentes y jóvenes fueron incorporados a dicho régimen que da derecho a percibir un monto mensual equivalente a un haber jubilatorio mínimo, de \$ 18.129 a partir de septiembre de 2020.

En la Figura 4, se observa la evolución de la cantidad de altas al régimen RENNyA, por mes (acumuladas), desde su implementación hasta agosto de 2020. En el anexo I se detalla la secuencia de casos activos que ha sido posible relevar.

Figura 4- Cantidad de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes titulares de derecho por mes. Total país. Año 2019-2020.



Fuente: SENAF, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Adaptado de Jefatura de Gabinete de Ministros (2020). *Informe a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación N° 126*. <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/informes-al-congreso>.

Nota: No se dispone del dato desagregado para el mes de julio, sin embargo, a agosto de 2020, la cifra total Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes titulares del derecho por mes, ascendía a 726 (según Informe N° 127; ver Tabla 1). Al 30 de septiembre de 2020, según ANSES (2020, 30 de septiembre), los beneficiarios ascendían a 756.



**Iniciativa
Spotlight**



De los 726 niños, niñas, adolescentes y jóvenes que cobran o han cobrado⁴ (hasta agosto de 2020) la reparación económica, 241 residen en la Provincia de Buenos Aires, la jurisdicción con el mayor porcentaje de altas. Le siguen las provincias de Santa Fe, Mendoza y Córdoba, como se muestra en la Tabla 1. Entre las cuatro, representan un 58,8 % del total de las altas, y abarcan al 59,1 % de la población total del país (según la población estimada al 2020). Sin embargo, al desagregar estos datos se observa que Buenos Aires que tiene el 33,2 % de las altas representa el 38,6 % de la población total del país, mientras que en Mendoza residen el 8,8 % de los titulares, pero abarca el 4,4 % de la población de la Argentina. Por otro lado, la Ciudad de Buenos Aires que tiene el 6,8 % de los habitantes del país, sólo posee el 1,2 % de los incorporados al régimen.

Tabla 1- Cantidad de altas al Régimen de Reparación Económica (RENNyA) según jurisdicción.

Provincia	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Porcentual
Buenos Aires	241	33.2%
Santa Fe	65	9.0%
Mendoza	64	8.8%
Córdoba	57	7.9%
Chaco	29	4.0%
Tucumán	27	3.7%
Salta	26	3.6%
Corrientes	24	3.3%
Entre Ríos	24	3.3%
Santiago Del Estero	24	3.3%
Rio Negro	21	2.9%
Misiones	20	2.8%
San Juan	15	2.1%
Jujuy	13	1.8%
Chubut	12	1.7%
Formosa	10	1.4%
La Pampa	10	1.4%
Neuquén	10	1.4%
La Rioja	9	1.2%
CABA	9	1.2%
Santa Cruz	9	1.2%
San Luis	5	0.7%
Tierra Del Fuego	2	0.3%
Total	726	100.0%

Fuente: SENAF, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Tomado de Jefatura de Gabinete de Ministros (2020). *Informe a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación N° 127.* <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/informes-al-congreso>

⁴ Los datos al cierre de este documento podrían indicar un número menor de casos vigentes. ver http://datosabiertos.desarrollosocial.gob.ar/dataset/rennya/archivo/5f9a9700-ffc9-4140-870c-88f75ab44d70?view_id=dda1d52a-7a6f-40ae-b802-c1ba7e918edc. Consultar también Anexo I.



Al agrupar en regiones las altas por jurisdicción, se observa que la región Centro-Pampeana (incluyendo el Área Metropolitana de Buenos Aires [AMBA]), que comprende en su territorio al 66% de la población del país, comprende al 56 % de los beneficiarios. En el resto de las regiones el porcentaje de altas supera a la proporción de la población total que representan (especialmente en Cuyo, debido probablemente a la influencia de Mendoza, mencionada anteriormente).

Es de destacar que al comparar los datos de femicidios según jurisdicción registrados en 2019 con las altas al Régimen de Reparación Económica (RENNyA), se ha hallado una correlación muy significativa.

Tabla 2- Correlación entre femicidios 2019 y altas en el Régimen de Reparación Económica (RENNyA).

Variable dependiente: ALTAS				
Método: Mínimos cuadrados				
Fecha: 11/16/20 Time: 15:37				
Muestra: 1 24				
Observaciones incluidas: 23				
Variable	Coefficiente	Error estándar	t-(Estadístico)	Probabilidad
FEMICIDIOS_2014_2019	0.407264	0.018804	21.65867	0.0000
C	5.712833	2.469082	2.313748	0.0309
R-cuadrado	0.957151	Media de la variable dependiente		31.56522
R2 -Ajustado	0.955111	Desviación estándar de la variable dependiente		48.92464
Desvío Estándar de la ecuación	10.36567	Criterio de información de Akaike		7.597818
Suma del cuadrado de los residuos	2256.392	Criterio de Schwarz		7.696557
Probabilidad Log	-85.37491	Criterio de Hannan-Quinn.		7.622651
Estadístico F	469.0979	Estadístico Durbin-Watson		1.958141
Probabilidad de F	0.000000			

Fuente: elaboración propia mediante aplicación del modelo E-Views a datos de SENAF, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Tomado de Jefatura de Gabinete de Ministros (2020). *Informe a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación N° 127*. <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/informes-al-congreso> y Corte Suprema de Justicia de Argentina-Oficina de la Mujer, Femicidios, Datos Estadísticos del Poder Judicial, datos recopilados de informes anuales.

Es de destacar que el caso de Mendoza (donde las altas son superiores a las predicciones del modelo) produce, junto al de la CABA (donde aquellas son inferiores a las predicciones del modelo), el mayor apartamiento del modelo de correlaciones, tal como se aprecia en la Figura 5 que se presenta seguidamente. Ella ilustra los desvíos de dicho modelo donde se corrobora que el número de altas es casi una función lineal del número de femicidios ocurridos antes, tal como era de esperar.

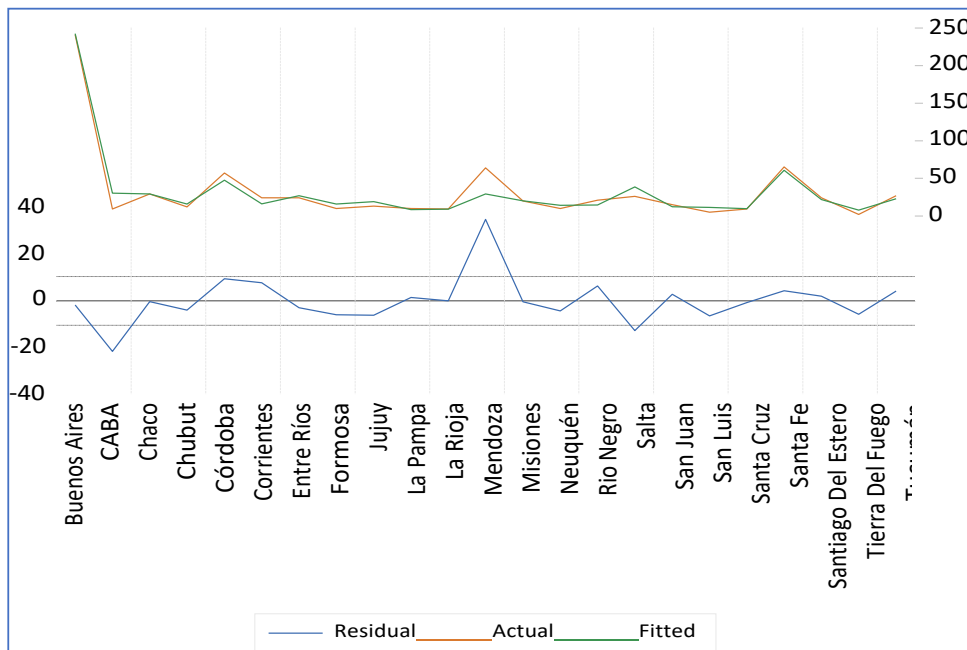


Iniciativa
Spotlight



Por otra parte, no ha sido posible establecer una correspondencia entre las altas al sistema de reparación que formula la Ley RENNyA, con la antigüedad de los femicidios o año preciso de ocurrencia de este.

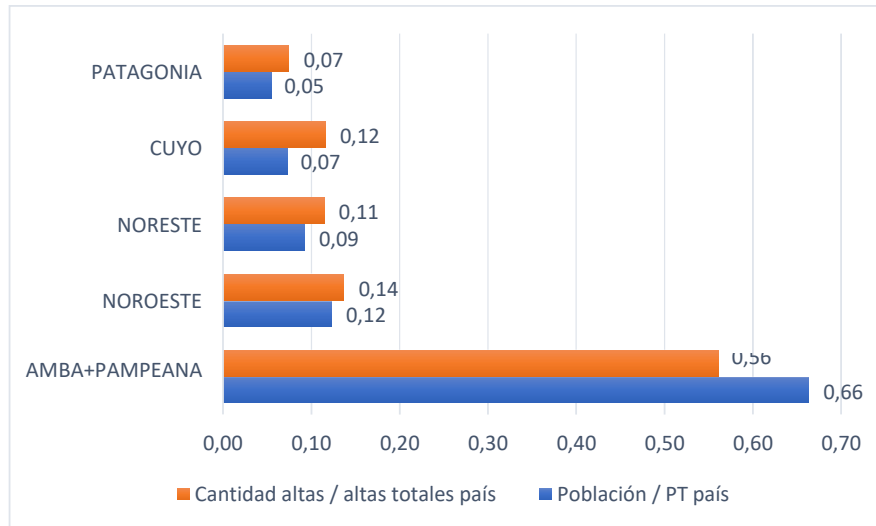
Figura 5- Análisis de los residuos del modelo de correlación entre femicidios por jurisdicción y altas acumuladas desde marzo de 2019 a septiembre de 2020.



Fuente: elaboración propia mediante aplicación del modelo E-Views a datos de SENAF, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Tomado de Jefatura de Gabinete de Ministros (2020). *Informe a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación N° 127*. <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/informes-al-congreso> y Corte Suprema de Justicia de Argentina-Oficina de la Mujer, Femicidios, Datos Estadísticos del Poder Judicial, anuarios desde 2014.

En la Figura 6 se vinculan la distribución por regiones de las mencionadas altas con la proporción de habitantes de las regiones.

Figura 6- Proporción de altas al Régimen de Reparación Económica (RENNyA) y proporción de la población, según región.



Fuente: elaboración propia en base a datos de INDEC. Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, y SENAF, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Adaptado de Jefatura de Gabinete de Ministros (2020). *Informe a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación N° 127*. <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/informes-al-congreso>.

Nota: La región AMBA+PAMPEANA incluye: Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, La Pampa y Santa Fe.

Por otro lado, desde la apertura del registro para la inscripción en el régimen de reparación económica hasta junio de 2020 (no se disponen datos a agosto), el ANSES, organismo donde se inician los trámites, recibió 914 solicitudes.

En esa fecha, eran 623 los niños, niñas y adolescentes que cobraban (o habían cobrado) el beneficio (RENNyA), presumiéndose que la mayor parte de los restantes expedientes se encontraban en trámite (algunos de ellos pudieron ser desestimados, pero no se cuenta con esa información)⁵.

La duración estimada del procedimiento administrativo desde la apertura del expediente hasta su aprobación es de 90 días, según lo informado, en octubre de 2019 (Jefatura de Gabinete de Ministros, 2019), por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAM), ente descentralizado creado en 2017 bajo la órbita del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, cuyas funciones fueron luego absorbidas por el actual MMGyJ, creado durante la presidencia de Alberto Fernández, mediante el Decreto 7/2019, que modifica la Ley de Ministerios.

⁵ Es posible que estas cifras hayan sufrido algunos cambios ya que no todos los casos continúan vigentes ver http://datosabiertos.desarrollosocial.gob.ar/dataset/rennya/archivo/5f9a9700-ffc9-4140-870c-88f75ab44d70?view_id=dda1d52a-7a6f-40ae-b802-c1ba7e918edc



Las tasas más altas de expedientes y de altas cada 100 mil habitantes se presentan en Río Negro, La Rioja y Mendoza, teniendo San Luis, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Catamarca las más bajas.

Tabla 3- Cantidad de expedientes y de altas, por jurisdicción, y tasas cada 100 mil habitantes. A junio de 2020.

Provincia	Cant. de Expedientes	Cant. de Altas	Tasa de exp. c/ 100 mil hab.	Tasa de altas c/ 100 mil hab.
Buenos Aires	327	202	1.86	1.15
Santa Fe	72	56	2.04	1.58
Córdoba	69	53	1.83	1.41
Mendoza	68	56	3.42	2.81
Chaco	37	26	3.07	2.16
Tucumán	34	18	2.01	1.06
Salta	30	23	2.11	1.61
Entre Ríos	29	15	2.09	1.08
Santiago del Estero	28	19	2.86	1.94
Río Negro	27	19	3.61	2.54
Corrientes	27	22	2.41	1.96
Misiones	25	19	1.98	1.51
Formosa	19	10	3.14	1.65
San Juan	18	13	2.30	1.66
Chubut	17	11	2.75	1.78
Neuquén	15	9	2.26	1.36
Jujuy	15	13	1.95	1.69
Ciudad de Buenos Aires	14	7	0.46	0.23
La Rioja	14	9	3.56	2.29
La Pampa	11	10	3.07	2.79
Santa Cruz	9	6	2.46	1.64
San Luis	5	5	0.98	0.98
Tierra del Fuego	2	2	1.15	1.15
Catamarca	2	0	0.48	0.00
Total	914	623	2.01	1.37

Fuente: INDEC y ANSES. Tomado de Jefatura de Gabinete de Ministros (2020). *Informe a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación N° 126.* <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/informes-al-congreso>
Nota: La cantidad de expedientes y de altas comprende el período febrero 2019 a junio de 2020. Las tasas se calcularon sobre cifras estimadas de población al 1° de julio de 2020, según proyecciones del INDEC.

Con respecto a las solicitudes de asesoramiento al ANSES para acceder a la reparación económica, el organismo informó que, desde la apertura del registro hasta abril de 2020, realizó 3224 atenciones presenciales (ver Nota en la Figura 7), siendo el 68 % turnadas mientras que el 32 % restante fueron espontáneas. A pesar del alto número de atenciones sólo se iniciaron 914 expedientes en el mismo período.



Figura 7- Distribución porcentual del total de atenciones presenciales realizadas por el ANSES, por trámites de RENNyA. Hasta Abril 2020.



Fuente: ANSES. Adaptado de Jefatura de Gabinete de Ministros (2020). *Informe a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación N° 126.* <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/informes-al-congreso>.

Nota: Con información hasta abril de 2020. Las cifras parciales citadas en el informe suman 3234 atenciones presenciales, sin embargo, la cifra mencionada en dicho documento es de 3224 (existiendo una leve discrepancia, aunque no es significativa).

Esa cantidad de asesoramientos realizados por el ANSES podría vincularse con el elevado número de femicidios cometidos antes de (o durante) la implementación de la ley (puesto que muchos de estos casos podrían generar víctimas colaterales potencialmente susceptibles de recibir la reparación).

4-Datos cualitativos acerca de las características de niñas, niños y adolescentes que reciben la reparación.

4.1 Características de los femicidios y víctimas colaterales

Como se mencionó anteriormente 3224 asesoramientos fueron realizados por el ANSES desde la puesta en marcha del régimen. Ello podría vincularse con el elevado número de femicidios cometidos previamente a la implementación de la ley (puesto que muchos de estos casos podrían generar víctimas colaterales potencialmente susceptibles de recibir la reparación). Es así que, en agosto de 2019, 89 personas habían percibido la reparación prevista por la ley, y todos los casos se vinculaban con hechos acontecidos antes de la promulgación de la misma (Jefatura de Gabinete de Ministros, 2019).

Según la Asociación Civil Casa del Encuentro (2020), entre 2008 y 2019, 2599 hijos e hijas menores de edad quedaron sin madre (más del 64 % de los 4058 hijos e hijas) a raíz de los 3251 femicidios (y femicidios vinculados) cometidos en el período.



**Iniciativa
Spotlight**



De los cometidos en el período 2008-2018, más del 62 % de los femicidas fueron esposos, parejas o novios de las víctimas al momento de cometer el crimen o lo habían sido con anterioridad (Asociación Civil Casa del Encuentro, 2019).

Durante el primer semestre de 2020, se confirmaron 168 víctimas de femicidio (Defensor del Pueblo de la Nación, 2020), 56 de ellas de la Provincia de Buenos Aires (Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, 2020), de los cuales el 35 % fue cometido por la pareja y el 21 % por la expareja o el novio.

En la Buenos Aires, en el 67,9 % de los casos los vínculos entre la víctima y el imputado fueron “íntimos”, es decir, de pareja (53,6 %), ex pareja (12,5 %) o novio (1,8 %).

A causa de ello, 136 niños, niñas y adolescentes quedaron sin madre en el país, en el período 1° de enero al 31 de julio de 2020, de los cuales 72 fueron detectados en la Provincia de Buenos Aires (siendo 41 de ellos menores de edad).

Según datos no oficiales (Observatorio Lucía Pérez de Violencia Patriarcal, 2020) desde el 1° de enero de 2020 hasta el 31 de octubre de 2020, se registraron: 231 femicidios (hayan o no recibido tal calificación en la carátula de la causa), 89 travesticidios y transfemicidios, y 30 crímenes sujetos a investigación.

El 58 % de los hechos fueron cometidos en Buenos Aires, Santa Fe, Tucumán y Córdoba. De las 231 víctimas, 125 tenían hijos, quedando 286 huérfanos/as. De los sospechosos, 29 se suicidaron (siendo 26 de ellos pareja o ex pareja de la víctima) y otros tres lo intentaron. Más del 60 % de esos potenciales femicidios (142 casos), el sujeto activo fue la pareja (44 %) o ex pareja de la víctima (18 %), datos que se muestran en la Figura 8, y 96 de esas víctimas tenían hijos/as, llegando a 234 los/as hijos/as cuya madre fue asesinada por su pareja o ex pareja.

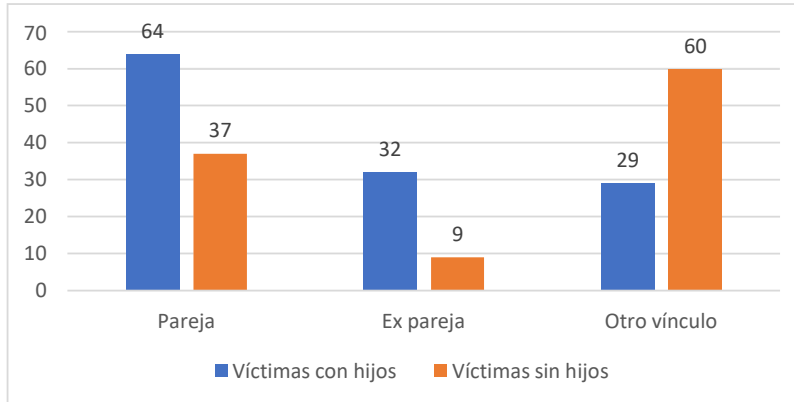
La edad promedio de estas últimas era de 37 años (siendo la edad mediana de 36 años), con un rango de 64 años que va de un mínimo de 19 a un máximo de 83 (aunque el 95 % tenía menos de 55 años).



Iniciativa
Spotlight



Figura 8- Posibles casos de femicidio cometidos según el vínculo con las víctimas con y sin hijos. Total país en el período enero a octubre de 2020.



Fuente: Observatorio Lucía Pérez de violencia patriarcal, Padrón 2020. <http://niunamenos.lavaca.org/>
Nota: Los datos son provisorios y no oficiales, ya que provienen de un registro público y autogestionado.

En la Tabla 4, se presenta la distribución de frecuencias (absoluta y relativa) de los titulares de la reparación por edad.

Los intervalos de clase que agrupan las edades no son del mismo ancho por falta de información desagregada. El rango que comprende a los niños y niñas entre 6 y 12 años, representa el 35 % de los casos, mientras que el 32 % de los beneficiarios tienen entre 13 y 17 años (aunque aquí el rango es menor). En definitiva, como se refleja en la Figura 9, el 95 % de los titulares tiene entre 6 y 24 años de edad.

Tabla 4- Distribución de frecuencias de los titulares de RENNyA por edad.

Por edad de titulares	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
1 – 5 años	41	0.06
6 – 12 años	254	0.35
13 – 17 años	233	0.32
18 – 24 años	194	0.27
25 – 45 años	4	0.01
Total	726	1.00

Fuente: SENAF, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Elaboración propia en base a Jefatura de Gabinete de Ministros (2020). *Informe a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación N° 127.* <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/informes-al-congreso>

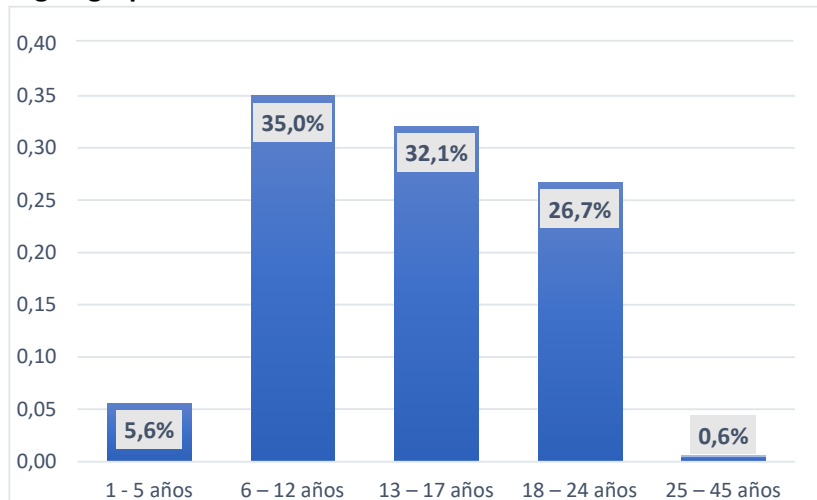
Nota: Los intervalos que agrupan la edad no son homogéneos ya que no se dispone de datos desagregados para todas las clases.



Iniciativa
Spotlight



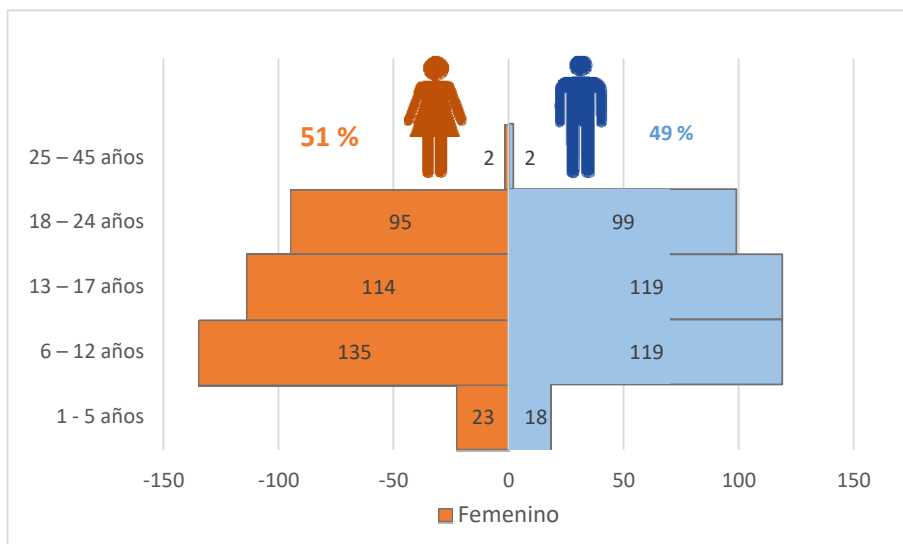
Figura 9- Distribución de la cantidad de altas al Régimen de Reparación Económica según grupos de edad de los titulares. Octubre 2020.



Fuente: SENAF, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Elaboración propia en base a Jefatura de Gabinete de Ministros (2020). Informe a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación N° 127. <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/informes-al-congreso>

Finalmente, en la Figura 10, se exhibe la distribución de la cantidad de altas por edad y por género, siendo el 51 % femenino y el restante 49 % masculino.

Figura 10- Distribución de la cantidad de altas al Régimen de Reparación Económica según género y edades de los titulares. Octubre 2020.



Fuente: SENAF, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Elaboración propia en base a Jefatura de Gabinete de Ministros (2020). Informe a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación N° 127. <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/informes-al-congreso>



Iniciativa
Spotlight



4.2- Datos sobre femicidios en la Argentina (2008-2020) y su caracterización.

Las cifras antes presentadas corresponden a la disponibles y estimadas a partir de las fuentes citadas. Es que solo desde el año 2015, la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene a su cargo el Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA). El mismo se confecciona con datos estadísticos de las causas judiciales, de todas las jurisdicciones del país, en las que se investigan muertes violentas de mujeres por razones de género. De este modo, se da cumplimiento a la Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (Ley 26.485), que en su artículo 37 establece:

Registros. La Corte Suprema de Justicia de la Nación llevará registros sociodemográficos de las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia previstos en esta ley, especificando, como mínimo, edad, estado civil, profesión u ocupación de la mujer que padece violencia, así como del agresor; vínculo con el agresor, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, así como las sanciones impuestas al agresor.

Los juzgados que intervienen en los casos de violencia previstos en esta ley deberán remitir anualmente la información pertinente para dicho registro.

El acceso a los registros requiere motivos fundados y previa autorización judicial, garantizando la confidencialidad de la identidad de las partes.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación elaborará estadísticas de acceso público que permitan conocer, como mínimo, las características de quienes ejercen o padecen violencia y sus modalidades, vínculo entre las partes, tipo de medidas adoptadas y sus resultados, y tipo y cantidad de sanciones aplicadas.

El concepto de femicidio que emplea dicho registro proviene de la "Declaración sobre el Femicidio" (Comisión Interamericana de Mujeres, OEA, 2008):

La muerte violenta de mujeres por razones de género ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión (CIM-OEA, 2008, 1).

Según los informes publicados por el RNFJA (CSJN), en el período 2014-2019, se han registrado en el país 1472 femicidios directos, que han dejado, al menos, 1217 hijos e hijas a cargo de la víctima huérfanos/as (con más de 400 casos sin datos, como se muestra en la Tabla 7). En la Tabla 5, se observa la distribución territorial de las víctimas directas de femicidio, por jurisdicción y por año, con un valor mínimo para todo el país de 225, en 2014, y un valor máximo de 255, en 2018. Asimismo, en la Tabla 6 se muestran las tasas de víctimas directas de femicidio, por jurisdicción y por año.



Tabla 5- Víctimas directas de femicidio, por jurisdicción. Período 2014-2019.

Provincia	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2014-2019
CABA	14	12	14	7	9	5	61
Buenos Aires	92	98	90	98	102	102	582
Catamarca	0	0	1	4	1	6	12
Córdoba	15	6	23	24	16	19	103
Corrientes	2	0	4	6	8	6	26
Chaco	15	10	6	7	9	11	58
Chubut	1	7	6	2	4	5	25
Entre Ríos	11	6	10	6	11	8	52
Formosa	5	4	3	5	3	5	25
Jujuy	3	4	10	8	5	3	33
La Pampa	2	1	1	0	1	2	7
La Rioja	0	1	1	1	3	2	8
Mendoza	6	5	21	6	13	7	58
Misiones	9	3	4	5	7	8	36
Neuquén	1	5	3	4	6	2	21
Río Negro	6	0	7	0	5	4	22
Salta	16	15	10	19	10	11	81
San Juan	1	2	4	1	3	5	16
San Luis	2	0	3	3	4	2	14
Santa Cruz	2	4	3	1	-	0	10
Santa Fe	8	43	18	26	19	21	135
Santiago del Estero	9	6	7	10	2	6	40
Tierra del Fuego	1	1	1	1	-	1	5
Tucumán	4	2	4	7	14	11	42
Total país	225	235	254	251	255	252	1472

Fuente: Elaboración propia con datos de Oficina de la Mujer, CSJN. Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina. <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/homefemicidio.html>



Iniciativa
Spotlight



Tabla 6- Tasas de víctimas directas de femicidio cada 100.000 mujeres, por jurisdicción. Período 2014-2019.

Provincia	2014	2015	2016	2017	2018	2019
CABA	0,9	0,7	0,9	0,4	0,6	0,3
Buenos Aires	1,1	1,2	1,0	1,1	1,2	1,2
Catamarca	-	0,0	0,5	2,0	0,5	2,9
Córdoba	0,8	1,0	1,2	1,3	0,9	1,0
Corrientes	0,4	0,0	0,7	1,1	1,4	1,1
Chaco	2,6	0,5	1,0	1,2	1,5	1,8
Chubut	0,4	1,3	2,1	0,7	1,3	1,7
Entre Ríos	1,7	0,9	1,5	0,9	1,6	1,1
Formosa	1,7	1,4	1,0	1,7	1,0	1,7
Jujuy	0,8	1,1	2,7	2,1	1,3	0,8
La Pampa	1,2	0,6	0,6	0,0	0,6	1,1
La Rioja	-	0,5	0,5	0,5	1,6	1,0
Mendoza	0,6	0,5	2,2	0,6	1,3	0,7
Misiones	1,5	0,5	0,7	0,8	1,1	1,3
Neuquén	0,3	1,6	0,9	1,2	1,9	0,6
Río Negro	1,7	0,0	2,0	0,0	1,4	1,1
Salta	2,4	2,2	1,5	2,7	1,4	1,6
San Juan	0,3	0,8	1,1	0,3	0,8	1,3
San Luis	0,8	0,0	1,2	1,2	1,6	0,8
Santa Cruz	1,3	2,6	1,9	0,6	-	0,0
Santa Fe	0,5	2,5	1,0	1,5	1,1	1,2
Santiago del Estero	2,0	1,3	1,5	2,1	0,4	1,2
Tierra del Fuego	1,4	1,3	1,3	1,3	-	1,2
Tucumán	0,5	0,2	0,5	0,8	1,7	1,3

Fuente: elaboración propia con datos de Oficina de la Mujer, CSJN. *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/homefemicidio.html>

Nota: Para calcular las tasas se multiplicó el número de víctimas directas por 100.000 y luego se dividió por la población femenina estimada al 1° de julio de cada año, según las proyecciones del INDEC.

Tabla 7- Cantidad de hijos e hijas a cargo de la víctima. Total país. Período 2014-2019.

Años	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2014-2019	Porcentaje
NNyA	144	203	244	202	202	222	1217	74%
Víctimas sin datos	130	55	62	56	67	68	438	26%
Total	274	258	306	258	269	290	1655	100%

Fuente: elaboración propia con datos de Oficina de la Mujer, CSJN. *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/homefemicidio.html>



**Iniciativa
Spotlight**



Si se comparan las cifras de la Tabla 9 con las de la Tabla 7 se tiene una relación que supera la unidad de víctimas colaterales por cada femicidio registrado. Los datos permiten inferir, ya sea a través del modelo de correlaciones antes presentado o, a través de un cociente entre hijos e hijas y número de femicidios, que se dan aproximadamente entre 1,12 y 1,20 víctimas por femicidio.

En el período 2014-2016, el 44,5 % de las víctimas directas de femicidio tenía entre 21 y 40 años, y el 76 %, entre 16 y 60 años, como se muestra en la Figura 11. Entre 2017 y 2019, según se advierte en la Figura 12, el grupo etario más frecuente tenía entre 25 y 34 años de edad (23,2 %) seguido por el grupo que va de los 35 a los 44 años. El 57 % de las víctimas tenía entre 18 y 44 años. Las cifras absolutas se exponen en las Tablas 8 y 9 por separado dado que a partir de 2017 se modifican los rangos de edad lo que dificulta el presentar una serie continua y homogénea.

Tabla 8- Rango etario de las víctimas directas de femicidio. Total país. Período 2014-2016.

Rango etario	2014	2015	2016
0 a 10 años	7	11	6
11 a 15 años	5	9	11
16 a 20 años	8	26	34
21 a 40 años	94	101	123
41 a 60 años	43	59	55
más de 60 años	17	22	17
Sin datos	51	7	8
Total de víctimas directas de femicidio	225	235	254

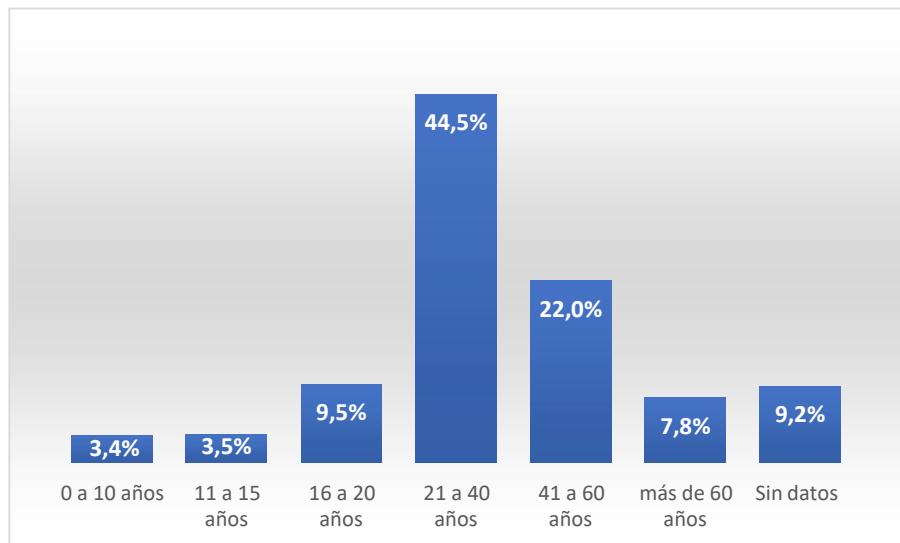
Fuente: Elaboración propia con datos de Oficina de la Mujer, CSJN. *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/homefemicidio.html>



Iniciativa
Spotlight



Figura 11 - Rango etario de las víctimas directas de femicidio. Total país. En porcentaje. Período 2014-2016.



Fuente: Elaboración propia con datos de Oficina de la Mujer, CSJN. *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/homefemicidio.html>

Tabla 9- Rango etario de las víctimas directas de femicidio. Total país. Período 2017-2019.

Rango etario	2017	2018	2019
Hasta 12 años	10	19	7
13 a 17 años	13	13	19
18 a 24 años	47	34	33
25 a 34 años	51	63	64
35 a 44 años	50	49	46
45 a 59 años	33	41	42
60 años y más	26	32	31
Sin datos	9	4	10
Total de víctimas directas de femicidio	239	255	252

Fuente: elaboración propia con datos de Oficina de la Mujer, CSJN. *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*.

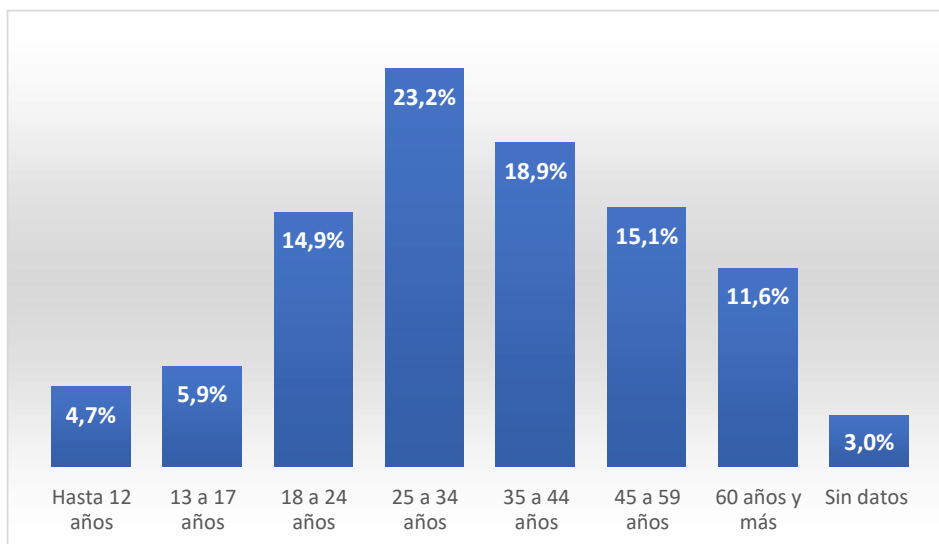
<https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/homefemicidio.html>



Iniciativa
Spotlight



Figura 12- Rango etario de las víctimas directas de femicidio. Total país. En porcentaje. Período 2017-2019.



Fuente: elaboración propia con datos de Oficina de la Mujer, CSJN. *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/homefemicidio.html>

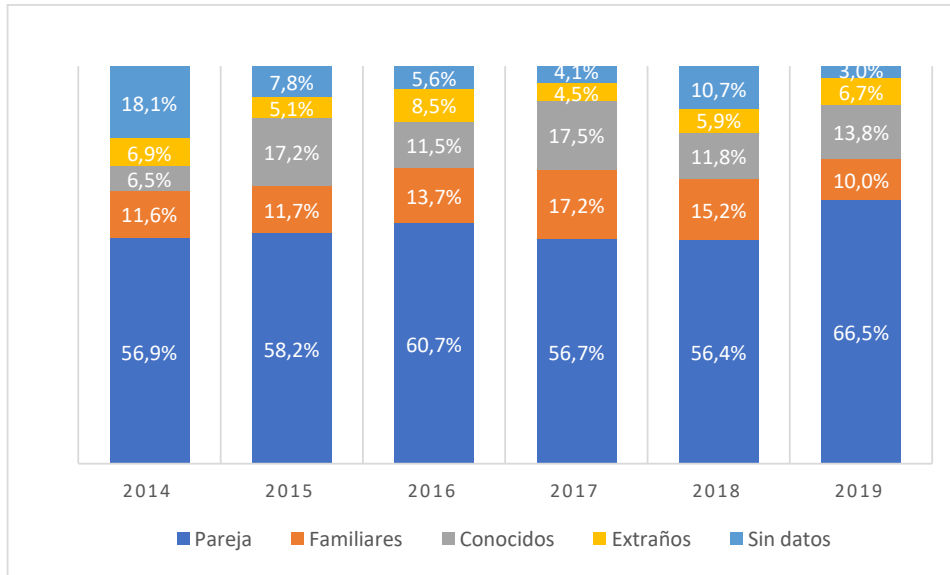
En relación al vínculo existente entre la víctima y el imputado por el crimen, entre 2014 y 2019, aproximadamente en el 60 % de los casos, en promedio, era “íntimo”, es decir, el femicida era pareja, ex pareja o novio de la víctima (Figura 13).



Iniciativa
Spotlight



Figura 13- Vínculo entre víctima e imputado. Total país. En porcentaje del total. Período 2014-2019.



Fuente: Elaboración propia con datos de Oficina de la Mujer, CSJN. *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/homefemicidio.html>

Nota: Los datos para cada año surgen de los informes anuales de los Datos Estadísticos del Poder Judicial sobre Femicidios. En el año 2017, fueron recalculados los porcentajes en función de no incluirse en el informe anual para el total del país la provincia de Salta. A partir de 2018, se incorporaron nuevos tipos de femicidio vinculado.

En resumen, según las distintas fuentes consultadas:

- El mayor porcentaje de víctimas directas de femicidio se produce durante la edad reproductiva de la mujer, estando el sujeto activo en la mayor parte de los casos (aproximadamente un 60 % o más) dentro del círculo íntimo de la víctima (es decir, pareja o ex pareja de la víctima).
- Muchas de estas mujeres tenían a su cargo hijos e hijas menores de edad que han sido o podrían ser potencialmente reparados por esta normativa, lo cual se manifiesta en la gran cantidad de asesoramientos personales brindados por el ANSES.
- A pesar de las más de 3000 consultas, no han llegado a mil los expedientes iniciados; podrían aquí vislumbrarse algunas de las dificultades ya mencionadas para el acceso al beneficio, como la escasa de información acerca de los derechos de la familia, la niñez y la adolescencia, el largo y dificultoso del trámite a pesar del supuestamente expeditivo tiempo en que el SENAF resolvería los casos (90 días), la falta de reconocimiento por parte de la justicia de violencia de género (o intrafamiliar) en las causas vinculadas, la excesiva cantidad de organismos intervinientes, entre otras.



Iniciativa
Spotlight



- El número de consultas pareciera corresponde a femicidios y víctimas colaterales acumuladas durante un período más amplio al que es factible de reconstruir con la información desplegada en este informe.

El próximo punto aborda el análisis de las dimensiones institucionales y jurídicas que se vincula a lo ya antes descrito.

5- Análisis de las dimensiones institucionales, jurídicas y procedimentales de la ley 27542

Como fuera adelantado, la Ley 27.452 (RENNyA) fue sancionada el 4/7/2018, promulgada por Decreto 698/2018 publicado en el Boletín Oficial N° 33919 del 26/7/2018; y reglamentada por el Decreto 871/2018 publicado en el Boletín Oficial N° 33965 del 1/10/2018.

Seguidamente se recomponen algunos elementos de las secuencias que condujeron a la situación jurídica presente.

5.1- El Debate parlamentario

El proyecto ingresado como Régimen de subsidios especiales para los menores huérfanos de madre por causa de femicidio (S.-206/16.) fue tratado en la Cámara de Senadores de la Nación la 7ma reunión 2da sesión ordinaria en fecha 31 de mayo de 2017 integrando dictamen en distintos proyectos de ley para la creación de un régimen de subsidios especiales para los menores huérfanos de madre por causa de femicidio u otras formas de violencia de género, expedientes (S.-206/16, S.-4.118/16 y S.-172/17).

La miembro informante fue la Senadora Nacional Iturrez de Capellini quien refirió que, con acompañamiento del Senador Linares y la Senadora Aguirre, consensuaron en plenario de comisiones un proyecto que destina un subsidio económico para los hijos de las víctimas de violencia de género o de violencia intrafamiliar. Indicaba entonces que la iniciativa convoca al Estado a tener un serio compromiso con las víctimas, y que venía a reforzar y completar que la situación de las víctimas no sea tan difícil, en el entendimiento que la familia subsiste, aunque seguramente destrozada por los acontecimientos, y esta es una manera de estar cerca y brindar contención. Añadió que se especificaron el origen de los fondos y evaluado la situación de personas con discapacidad.

Intervino posteriormente la presidenta de la Comisión de Población y Desarrollo, Senadora Boyadjian, agradeciendo a los equipos técnicos de las instituciones como La Casa del Encuentro y la gente del Consejo Nacional de la Mujer, por sus aportes y la participación de los equipos de la Banca de la Mujer, pormenorizando detalles de lo acontecido en la comisión de presupuesto, amén de la consideración de inclusión de personas hasta los 21 años, a vista de la modificación del Código Civil y Comercial (considerando que existían proyectos desde el año 2014).



**Iniciativa
Spotlight**



A su turno la Senadora Aguirre, hizo hincapié en los anteriores proyectos que perdieron estado parlamentario, la necesidad del tratamiento, y los datos provenientes de organizaciones que situaban un universo de 2500 huérfanos a la fecha. El Senador Linares aportó sobre el concepto de “reparación”, asimilable a víctimas de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) o de la dictadura, y destacó la importancia que se diferencie del concepto de subsidio o contribución, poniendo de manifiesto su compatibilidad con otros beneficios, y la necesidad de articular con organizaciones de la sociedad civil. Se mocionó y aprobaron inserciones solicitadas por las Senadoras Rodríguez Machado, Riofrío, Giacoppo, Durango, Giménez, García Larraburu, Verasay, Luna y el Senador Abal Medina, coincidentes en acompañar el proyecto, mencionando datos sobre víctimas colaterales y destacando la necesidad de asistencia integral que incluya herramientas sociales, psicológicas, políticas y económicas. El proyecto fue aprobado por unanimidad de las/os senadores/as presentes.

Recepcionado en la Cámara de Diputados de la Nación, luego de una remisión previa con observaciones, el proyecto fue tratado en la décima reunión, octava sesión ordinaria (especial) en fecha 4 de julio de 2018. Constituida en comisión, se inicia el debate con numerosas intervenciones entre las que se destacan las que hicieron referencia a la respuesta política e institucional a la situación de profundo desamparo en que se hallan hijas e hijos de mujeres víctimas de femicidio. Se hace hincapié en la necesidad de profundizar en la prevención y erradicación de las violencias, el impulso a la ley dado desde las organizaciones, particularmente la asociación civil La Casa del Encuentro, el carácter reparatorio de la prestación y; pese a diversas cuestiones procedimentales señaladas (armonía con los códigos de procedimiento locales, compatibilización con la normativa internacional en la conceptualización de minoridad, retroactividad, autoridad competente para decretar la extinción de la reparación, entre las principales); se concluye en la necesidad de dar aprobación, la que se produce por unanimidad.

5.2- Sobre la Ley 27.452

El concepto utilizado para la prestación otorgada es el de reparación. Determinar su naturaleza jurídica nos permite situar los ejes sobre los cuales debe recaer el énfasis del análisis, de modo tal de observar si se cumplen acabadamente los propósitos perseguidos por la ley.

En este sentido, una breve y solo referencial remisión al Código Civil y Comercial de la República Argentina (CCCN), adoptando una conceptualización amplia, dispone: “Hay daño cuando se lesiona un derecho o un interés no reprobado por el ordenamiento jurídico, que tenga por objeto la persona, el patrimonio, o un derecho de incidencia colectiva” (art. 1737). Ello permite indicar que: “El daño, detrimento o menoscabo es un fenómeno físico o material, pero que porta o contiene importantes componentes jurídicos. El daño parte de un fenómeno externo o hecho material que provoca efectos



Iniciativa
Spotlight



jurídicos” (Lopez Mesa, M.,2018) y nos introduce, a su vez, en la definición del interés protegido:

No ha de confundirse el bien jurídico dañado con el interés jurídico que ha sufrido menoscabo. Por bien jurídico ha de entenderse, en sentido amplio, cualquier objeto de satisfacción: puede tratarse de cosas, derechos, bienes inmateriales con valor económico, pero también puede tratarse del cuerpo, la salud, la integridad física, la intimidad, el honor, incluso la vida como el bien supremo, que constituyen para el derecho objetos de satisfacción no patrimoniales, sin valor económico para su titular en cuanto tales. Mientras tanto el interés jurídico es un poder de actuar, reconocido por la ley, hacia el objeto de satisfacción (en cuyo caso se alude a un interés legítimo que es contenido de un derecho subjetivo), o por lo menos una expectativa, lícita, de continuar obteniendo el objeto de satisfacción (al que se ha denominado "interés simple" si esa expectativa no es sustento de un derecho subjetivo) (Zannoni, E. A.,2015)

Concentrándonos entonces en el interés protegido (ya que es innecesario profundizar aquí en el daño, en tanto y cuanto la situación de vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes víctimas colaterales de femicidio y/o violencia intrafamiliar es incontrovertible en este contexto), resulta con meridiana precisión que lo que se pretende con la reparación es el cumplimiento insoslayable de la Convención de los Derechos del Niño. Ésta fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York (Estados Unidos de América) el 20 de noviembre de 1989, aprobada por Ley 23.849 y goza de jerarquía constitucional, desde su reforma en el año 1994, en acuerdo al artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional. Se debe considerar, además, que en una conceptualización amplia sobre el derecho a recibir prestación alimentaria conforme el art. 658 del CCCN, el universo de personas beneficiarias se amplía hasta los 21 años, no existiendo límite de edad en casos de discapacidad.

Numerosos artículos de la convención precitada abordan aspectos correlacionados (vg. art. 3 ap. 2, art. 4, art. 18 ap.2, art. 24, art. 39), pero resulta de especial destaque el artículo 27, que en su parte pertinente prescribe:

Artículo 27: 1. Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (...) 3. Los Estados Parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.(...).

En idéntico sentido enrolan las disposiciones de la Ley 26.061 de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes. Promulgada en el año 2005, ratifica dichos principios fundamentales; aun cuando, y en lo que respecta a lo que aquí refiere sobre los aspectos procedimentales, se observa un dispar desarrollo en las herramientas concretas para coadyuvar en la implementación efectiva de la RENNyA. Ello en tanto mientras que existen proyectos de ley en el congreso nacional, solo algunas jurisdicciones han



**Iniciativa
Spotlight**



avanzado (no sin sinuosidades) en la implementación de los servicios jurídicos que garanticen el derecho a asistencia letrada y permita la designación del/la profesional que represente los intereses personales e individuales de la niña, niño o adolescente en el proceso administrativo o judicial, tal como expresamente lo prescribe su art. 27. (por ejemplo,. Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Santiago del Estero, La Pampa, Córdoba, Santa Fe, Tucumán, Chubut, Santa Cruz, Neuquén y, más recientemente, Tierra del Fuego)⁶

Ha de aclararse que las referencias normativas precedentes en modo alguno excluyen otras de pertinencia. Dicho esto, anclado en esta perspectiva, y tomando como base la publicación “Programas de reparaciones” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2008), se realizan propuestas sobre las directrices en las medidas de compensación, rehabilitación y satisfacción establecidas y/o subyacentes en la Ley 27.452.

Partiendo del concepto que “Las reparaciones pueden concebirse como una relación entre tres elementos: las víctimas, los beneficiarios y los beneficios. Un programa de reparaciones tiene por objeto garantizar que toda víctima reciba de él al menos algún tipo de beneficio, convirtiéndose en beneficiario” (Programas de reparaciones Naciones Unidas Nueva York y Ginebra, 2008) y, siguiendo la metodología del documento, se describen seguido algunas recomendaciones básicas.

El logro de la “compleción”: La finalidad de la ley debe ser que todas las personas beneficiarias reciban sus prestaciones, y en tanto ello se cumpla se considerará completa. La característica de la compleción refiere a la capacidad de llegar a todas las víctimas, es decir, para convertir a toda víctima en beneficiaria.

De las primeras conclusiones sobre las personas beneficiarias versus el universo de víctimas amparadas surge con cierta precisión un apartamiento de mención. Baste para ello (y al solo efecto ilustrativo), que al momento de debatirse la ley (año 2018), como se registran en los diarios de sesiones legislativas, se indicaban entre 1859 a 2161 potenciales beneficiarias y, a octubre de 2020, se reportan menos de 800 prestaciones otorgadas.

Para ello, es imprescindible profundizar sobre los factores que inciden en la compleción:

- Información: existe escasa información sistematizada, fidedigna y oficial sobre la cantidad de víctimas colaterales de femicidio (se reducen a datos cuantitativos con referencia a género y edad sin descripción de su estructura familiar, vínculos de dependencia, nivel de educación y de ingresos, y tipo de trabajo) y prácticamente nula en relación con víctimas colaterales de violencia intrafamiliar. Como posibles acciones

⁶ Buenos Aires-Ley 14568 (2013) CABA-Ley 114 (Res. 210/11 y 024/13) Santiago del Estero-Ley 6915 (2008) La Pampa Ley 2703 Córdoba Ley 10636 (2019) Santa Fé Ley 12967 Tucumán Ley 8993 (2019) Tierra del Fuego Ley 1331 (2020) Chubut (Res. 62/12) Santa Cruz- Ley 3062 Neuquén- Ley 2302.



al respecto, pueden mencionarse: proveer que organismos judiciales jurisdiccionales informen a SENAF causas judiciales vinculares que involucren minoridad en los términos de la ley; estandarizar minutas que contemplen datos sensibles con adecuado resguardo (Ley 25.326) y al solo efecto estadístico.

- **Participación:** profundizar la relación entre las organizaciones de la sociedad civil comprometidas en la temática con los organismos estatales que integran la Comisión Permanente de Seguimiento, propendiendo a su incorporación como fuente secundaria de información con adecuado resguardo a la ley de protección de datos. Colaborar en la obtención de la personería jurídica de las organizaciones no gubernamentales (vg. en acuerdo con los distintos estamentos jurisdiccionales, colegios profesionales, universidades, etc.) y consolidar el Registro Nacional de Organizaciones de la Sociedad Civil (arts. 65, siguientes y concordantes Ley 26.061), otorgándole visibilidad en el acceso público a la información.
- **Difusión:** ampliar la divulgación tanto en el ámbito de la comunicación pública, con campañas accesibles que contemplen la diversidad de contextos, como en la capacitación exhaustiva de las/os agentes del poder judicial y los organismos administrativos relacionados tanto a las estructuras con competencia en aplicación de la ley como en la atención de la violencia de género/intrafamiliar (comisaría de la mujer/familia/especializadas en género, espacios municipales y provinciales, etc.). Incorporar la Ley 27.452 en las capacitaciones obligatorias previstas en la Ley Micaela (N° 27.499).
- **Acceso y umbrales de prueba:** incorporar en la reglamentación la obligación de la autoridad de aplicación de requerir de oficio la documentación a la autoridad judicial competente a simple solicitud de la/s persona/s que tramita/n la reparación. Promover la intervención del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género (Ley 27.210). Otorgar participación de competencia a la representación promiscua del ministerio pupilar. Articular con los servicios jurídicos jurisdiccionales creados en el marco de la Ley 26.061. Instar el otorgamiento de reparaciones provisionales. Tender al expediente electrónico único a los fines de permitir el acceso a la información por parte de personas damnificadas y de los cuatro organismos intervinientes.

Particularmente en lo referido al otorgamiento de reparaciones provisionales, sin perjuicio de lo ya mencionado en relación al interés jurídico protegido y la inmediatez y urgencia que amerita el abordaje de la situación de vulnerabilidad, adviértase que si la niña, niño o adolescente resulta institucionalizada/o ante la carencia de persona/s que ejerzan su tutela (representación), el estado compromete inmediatamente recursos para su atención, provocándose el contrasentido, siempre a vista del interés superior, que la situación subsidiaria (apartamiento de la minoridad de su medio familiar/convivencial) goce de asistencia prácticamente automática mientras que la promovida (art. 19 siguientes y concordantes de la Convención de Derechos del Niño)



**Iniciativa
Spotlight**



se vea temporalmente impedida con motivo de aspectos reglamentarios. Con las especificidades que pueda denotar la excepcionalidad, admitir la viabilidad de una reparación provisional no difiere sustancialmente del régimen de alimentos provisorios (art. 375 siguientes y concordantes del CCCN), o, de suyo y en lo pertinente, de la prestación provisional del beneficio jubilatorio por invalidez establecido por la Ley 24.241.

A su vez, al establecer la Ley 27.452, en su capítulo IV, disposiciones vinculadas a la atención de salud e integral de las/os beneficiarias/os, debe ser considerada dentro del marco de un régimen de reparación complejo, en tanto establece prestaciones tanto dinerarias como en especie. Deben aquí observarse dos aspectos fundamentales de los que depende ineludiblemente el cumplimiento de las prescripciones.

El primero relativo a la competencia que le cabe a la SENAF, como autoridad de aplicación de la Ley 26.061, en acuerdo a los Decretos 415/2006, 416/2006, 28/2007 y las normas reglamentarias pertinentes, que permita tanto el abordaje integral de las contingencias de las personas beneficiarias de la RENNyA, como la elaboración de los mecanismos descentralizados para su ejecución. El segundo, aunque no menos importante, en la articulación con el sistema de salud, sea que las/os beneficiarias/os estén comprendidas/os en las previsiones de la leyes 23.660 (Obras Sociales) o 26.682 (Medicina Prepaga) o corresponda brindarla al sistema público de salud, en acuerdo a lo previsto por el art. 9 del Decreto Reglamentario 871/2018.

Como corolario, es pertinente manifestar algunas precisiones:

- ¿Por qué Ley RENNyA? La Ley 27.452 surge a partir del caso de una niña víctima colateral (al igual que sus dos hermanos) que debió ser tutelada por una familiar directa cuya situación familiar ya era muy complicada. Ello puso en evidencia la extrema vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes (y de sus familias y/o grupos convivenciales) más allá de la víctima directa del femicidio. La niña tenía apenas dos años cuando sucedió el hecho (año 2014) y si bien su situación, como exhaustivamente lo han declarado públicamente desde la Asociación Civil La Casa del Encuentro, permitió ponerle contenido y contexto representativo a través de su nombre a fin de que se apartara la discusión del frío debate legislativo deshumanizado, no es menos cualificable hoy que se trata de una menor de edad cuya identidad merece protección en el marco de la normativa vigente. No escapa en este análisis que se propende a la divulgación de la ley y que ha tenido amplia repercusión y conocimiento así denominada a través del nombre de la niña, por lo que deberá propiciarse el debate profundo y sincero de cómo conciliar ambos aspectos priorizando el interés superior de la menor.
- Pese al escaso plazo de vigencia de la ley, se observan al menos en dos casos acumulados en acción única, la judicialización de algunos aspectos previamente detectados en el debate legislativo en cuanto a la armonización de la ley y su reglamentación que merecen especial atención en vista a una eventual y futura revisión. Si bien las cuestiones planteadas centralizan tres pedimentos en orden disímil: 1)



**Iniciativa
Spotlight**



adicionar el sueldo anual complementario a la prestación, 2) otorgar las prestaciones médico-asistenciales Ley 19.032, y 3) acordar el efecto retroactivo a la reparación al momento de cometerse el hecho ilícito, es este último punto de central relevancia en tanto y cuanto, aun cuando el juez de grado conceptualiza con precisión la naturaleza jurídica reparatoria de la asignación, advierte una extralimitación en el artículo 3 del Decreto Reglamentario 871/2018 (que establece la retroactividad de la reparación a la promulgación de la ley), prohibida por el art. 99 inc. 2 de la Constitución Nacional, concluyendo:

...que la Ley 27.452 no sólo estableció expresamente el efecto retroactivo de su aplicación al momento de cometerse el hecho ilícito, sino que – además - vino a garantizar derechos consagrados en la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos y dispositivos nacionales de protección integral de niñas, niños y adolescentes. Consecuentemente, el art 3° del Anexo del Dec. 871/2018 vulnera de manera manifiesta la Constitución Nacional en cuanto atenta contra el interés superior del niño, también consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 26.061); entre otras.

Es que, la mentada reglamentación al modificar los alcances de la ley aprobada por el Congreso de la Nación; y con ello, alterar el quantum del retroactivo indemnizatorio que les corresponden a las víctimas colaterales de la violencia de género, atenta contra los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, siendo el Estado – precisamente - el responsable de garantizar en forma efectiva el goce de sus derechos (...).

Si bien el fallo no se encuentra firme, y actualmente está radicado en el tribunal de alzada, este acápite no ha merecido reproche.

6- Conclusiones y recomendaciones: propuestas para mejorar la aplicación de la Ley 27.542

A continuación, sintetizando lo previamente expresado y por las razones esgrimidas, se exponen algunas recomendaciones que surgen del presente trabajo:

1. Fortalecer las capacitaciones en perspectiva de géneros en el poder judicial y los tres organismos que intervienen para la implementación de la RENNyA, con capacitaciones específicas de gestión, incluyéndola expresamente dentro de las prescripciones de la Ley Micaela 27.499.
2. Desarrollar campañas de concientización acerca de los distintos programas nacionales de acompañamiento y asistencia, y de los programas de asistencia y prevención de las violencias de género.
3. Establecer una amplia campaña de difusión de la Ley 27.452, priorizándola dentro de las interfaces de tecnología y plataformas digitales y de fácil acceso



**Iniciativa
Spotlight**



establecidas en la reciente modificación a la Ley 26.061 T.O Ley 27.576 publicada el 26 de noviembre del corriente año.

4. Promover la redistribución de roles y de funciones específicas de los organismos intervinientes en todo el proceso de implementación de la RENNyA, reconociendo que son cuatro los organismos intervinientes:
 - Mejorar el acompañamiento a las familias en el acceso a los documentos judiciales necesarios para solicitar la RENNyA, a partir de acuerdos con las áreas específicas de los poderes judiciales, Defensoría, Juzgados de Familia, e institucionalizar la articulación que brinde información precisa al primer momento de caratulación del Expediente (Poder Judicial + MMGyD).
 - Agilizar la reparación económica, promoviendo capacitaciones obligatorias a los equipos internos de ANSES para que puedan definir la aprobación inmediata, de contar con las condiciones que define la Ley 27.452. Promover los mecanismos para facilitar la simplificación de la gestión de acceso a la RENNyA en los diferentes organismos.
 - Garantizar el cumplimiento de los derechos de las familias, la niñez y adolescencia para acceder a la RENNyA, promoviendo la articulación con órganos estatales de asesoramiento integral, particularmente con el Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género (Ley 27.210) y los servicios jurídicos jurisdiccionales creados en el marco de la Ley 26.061.
 - Sistematizar la información (SENAF)- Ley 26.061 T.O. Ley 27.576.
 - Difundir la publicación de los beneficios otorgados y ampliar la información publicada.
 - Aclarar y ampliar la mirada sobre las/os beneficiarios/as para proteger los derechos de la niñez y adolescencia, propendiendo la facilitación del otorgamiento de la reparación y los mecanismos necesarios para su protección integral.

Es preciso hallar un mecanismo expeditivo para que la reparación económica, junto a otras tales como la asistencia letrada, médica y psicológica, puedan hacerse efectivas, no requiera de procesos e intervenciones que por su duración y complejidad ahondan el daño colateral que estas víctimas ya han sufrido con los hechos de violencia intrafamiliar y/o de género que culmina con la desaparición del rol de progenitor/a y consiguiente desamparo de niñez y adolescencia.



**Iniciativa
Spotlight**



Téngase en cuenta que, según las cifras presentadas en este informe, a la fecha, se trata casi de un/a niño/a, o bien un/a adolescente por día en nuestro país, la que es víctima colateral de femicidios y hechos que culminan con la desaparición de uno o de los dos progenitores

El Estado, como órgano del que emanan leyes y reglamentaciones, así como las normativas de sus organismos, no solo puede, sino que debe garantizar que esas víctimas reciban reparación oportuna y sin la dilación que emana de las indagaciones aquí presentadas.

Firmado digitalmente por
CERUTTI Paola Daniela
Motivo: Responsable Técnica UNRN
Fecha: 2020.11.30 13:43:50 -03'00'



**Iniciativa
Spotlight**



Referencias:

- Administración Nacional de la Seguridad Social. (30 de septiembre de 2020). *Ley Brisa: La ANSES brinda una reparación económica a hijos de víctimas de violencia de género* [comunicado de prensa]. <http://noticias.anses.gob.ar/noticia/ley-brisa-la-anses-brinda-una-reparacion-economica-a-hijos-de-victimas-de-violencia-de-genero-3655>
- Argentina. *Decreto 698/2018. Régimen de Reparación Económica para Niños, Niñas y Adolescentes. Promulgación Ley 27.452*. Julio 26 de 2018. Boletín Oficial N° 33.919.
- Argentina. *Decreto 871/2018. Régimen de Reparación Económica para Niños, Niñas y Adolescentes*. Octubre 10 de 2018. Boletín Oficial N° 33.965.
- Argentina. *Ley 23.849 de 1990. Convención de los Derechos del Niño*. Octubre 22 de 1.990. Boletín Oficial N° 26.993.
- Argentina. *Ley 25.326 de 2000. Habeas Data*. Noviembre 2 de 2000. Boletín Oficial N° 29.517
- Argentina. *Ley 26.061 de 2005. Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*. Octubre 26 de 2005. Boletín Oficial N° 30.767.
- Argentina. *Ley 26.485 de 2009. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*. Abril 1 de 2009. Boletín Oficial N° 34.266.
- Argentina. *Ley 26.994 de 2014. Código Civil y Comercial de la Nación*. Octubre 8 de 2014. Boletín Oficial N° 32.985.
- Argentina. *Ley 27.210 de 2015. Violencia de Género- Cuerpo de Abogadas y Abogados para víctimas de violencia de género*. Noviembre 26 de 2015. Boletín Oficial N° 33.265.
- Argentina. *Ley 27.452 de 2018. Régimen de Reparación Económica para Niños, Niñas y Adolescentes*, Julio 26 de 2018. Boletín Oficial N° N° 33.919.
- Argentina. *Ley 27.499 de 2019. Capacitación Obligatoria en la Temática de Género y Violencia contra las Mujeres*, Enero 10 de 2019. Boletín Oficial N° N° 34.031.
- Argentina. *Ley 27.576 de 2020. Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Ley 26.061-Modificación*. Noviembre 26 de 2020. Boletín Oficial N° 34.529.



- Asociación Civil Casa del Encuentro. (2020). *Informe de Femicidios en Argentina*. Observatorio de Femicidios en Argentina “Adriana Marisel Zambrano”.
<http://www.lacasadelencuentro.org/femicidios03.html>
- Asociación Civil Casa del Encuentro. (2019). Femicidios: 3.717 hijos perdieron a sus madres en los últimos once años. En *Recopilación de notas*.
<http://www.lacasadelencuentro.org/prensa-2019.html>
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2020). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. Oficina de la Mujer.
<https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/homefemicidio.html>
- Defensor del Pueblo de la Nación. (2020). *Informe Parcial 2020*. Observatorio de Femicidios de la Defensoría del Pueblo de la Nación.
<http://www.dpn.gob.ar/observatorio-femicidios.php>
- Diario de Sesiones Cámara de Diputados de la Nación.
https://www.diputados.gov.ar/secparl/dtaqui/diario_sesiones/index.html
- Diario de Sesiones Cámara de Senadores de la Nación.
<https://www.senado.gob.ar/parlamentario/sesiones/busquedaTac>
- Elías, J. A. -*Aspectos procesales del daño resarcible en el Código Civil y Comercial*- 25-jul-2017 Cita: MJ-DOC-11929-AR | MJD11929
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2012). *Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda 2010. Censo del Bicentenario. Resultados definitivos, Serie B N° 2*. Instituto Nacional de Estadística y Censos. Argentina.
https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/poblacion/censo2010_tomo1.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2010). *Proyecciones de población por sexo y grupo de edad 2010-2040, para cada provincia. N° 36 serie análisis demográfico*.
https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/publicaciones/proyecciones_prov_2010_2040.pdf
- Jefatura de Gabinete de Ministros. (2019). *Informe a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación N° 122*.
<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/informes-al-congreso>
- Jefatura de Gabinete de Ministros. (2020). *Informe a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación N° 124*.
<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/informes-al-congreso>



- Jefatura de Gabinete de Ministros. (2020). *Informe a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación N° 126*.
<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/informes-al-congreso>
- Jefatura de Gabinete de Ministros. (2020). *Informe a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación N° 127*.
<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/informes-al-congreso>
- Juzgado Federal de Villa María - Provincia de Córdoba (6 de marzo de 2020). *S.M.R. c/ SENAF s/ AMPARO LEY 16.986 (Expte. 36513/2019)*. Sentencia de primera instancia del 6-3-2020. <https://www.pjn.gov.ar/>
- López Mesa, M. (2018). Curso de Derecho de Obligaciones. 2ª edición, Hammurabi, T. II, Cap. 21. *Revista Argentina de Derecho Civil- N° 1- 25- 04-2018 IJ-DXXXIII-537*.
- Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires. (2020). *Informe de Femicidios. Primer Semestre 2020*. Registro Penal de Violencia Familiar y de Género.
https://www.mpba.gov.ar/files/content/Informe_de_Femicidios_PrimerSemestre2020.pdf
- Naciones Unidas. (2008). *Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Programas de reparaciones*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
<https://www.ohchr.org/Documents/Publications/ReparationsProgrammesSP.pdf>
- Observatorio Lucía Pérez de violencia patriarcal. (2020). *Padrón 2020*.
<http://niunamenos.lavaca.org/>
- Organización de los Estados Americanos (15 de agosto de 2008). *Declaración sobre el femicidio*. Comisión Interamericana de Mujeres. Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém do Pará (CEVI). <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/CEVI4-Declaration-SP.pdf>
- Pérez, Y. G. (2019). *El abogado del niño como garantía máxima de procedimiento*. Cita: MJ-DOC-15000-AR | MJD15000.
- Zannoni, E. A. (2015). Acerca de la actividad dañosa y el daño moral. *Revista de responsabilidad civil y seguros: publicación mensual de doctrina, jurisprudencia y legislación*, 17(10), 259-263.



ANEXO I- Cantidad de destinatarios/as de la RENNyA desde enero a septiembre de 2020.

Tabla A1- Cantidad de destinatarios/as vigentes y monto correspondientes al régimen de RENNyA- Ley 27.452.

Provincia	Destinatarios	Monto
Al 31/1/2020		
Buenos Aires	110	1547472.30
Chubut	8	112543.44
Córdoba	35	492377.55
Corrientes	12	168815.16
Entre Ríos	14	196951.02
Formosa	8	112543.44
Jujuy	11	154747.23
Tucumán	10	140679.30
La Pampa	5	70339.65
Chaco	16	225086.88
Mendoza	30	422037.90
Neuquén	8	112543.44
Río Negro	11	154747.23
Salta	4	56271.72
San Juan	6	84407.58
San Luis	3	42203.79
Santa Cruz	4	56271.72
Santa Fe	35	492377.55
Santiago del Estero	10	140679.30
Misiones	17	239154.81
La Rioja	6	84407.58
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	2	28135.86
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	2	28135.86
Al 29/2/2020		
Corrientes	12	168815.16
Entre Ríos	14	196951.02
Formosa	8	112543.44
Tucumán	11	154747.23
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	2	28135.86
Jujuy	11	154747.23
La Pampa	5	70339.65
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	2	28135.86
La Rioja	7	98475.51
Buenos Aires	112	1575608.16
Mendoza	30	422037.90
Misiones	17	239154.81
Neuquén	8	112543.44
Río Negro	11	154747.23



Salta	4	56271.72
San Juan	7	98475.51
San Luis	3	42203.79
Santa Cruz	4	56271.72
Córdoba	34	478309.62
Chubut	8	112543.44
Santiago del Estero	11	154747.23
Santa Fe	36	506445.48
Chaco	16	225086.88

AI 31/3/2020

Tucumán	16	254263.84
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	4	63565.96
Formosa	9	143023.41
Chaco	19	301938.31
Jujuy	11	174806.39
La Pampa	5	79457.45
Santa Cruz	5	79457.45
Santiago del Estero	13	206589.37
La Rioja	9	143023.41
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	2	31782.98
Mendoza	40	635659.60
Misiones	17	270155.33
Neuquén	8	127131.92
Río Negro	12	190697.88
Salta	5	79457.45
San Juan	8	127131.92
San Luis	5	79457.45
Entre Ríos	15	238372.35
Corrientes	14	222480.86
Buenos Aires	129	2050002.21
Córdoba	39	619768.11
Santa Fe	41	651551.09
Chubut	8	127131.92

AI 30/4/2020

La Pampa	6	95348.94
Córdoba	39	619768.11
Salta	8	127131.92
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	2	31782.98
Jujuy	12	190697.88
Entre Ríos	16	254263.84
San Juan	9	143023.41
La Rioja	9	143023.41
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	4	63565.96
Santa Cruz	5	79457.45



Tucumán	17	270155.33
Buenos Aires	139	2208917.11
Neuquén	8	127131.92
Mendoza	42	667442.58
Chubut	8	127131.92
Santiago del Estero	15	238372.35
Santa Fe	45	715117.05
Corrientes	14	222480.86
San Luis	5	79457.45
Misiones	17	270155.33
Río Negro	13	206589.37
Formosa	9	143023.41
Chaco	19	301938.31

AI 31/5/2020

Río Negro	18	286046.82
Jujuy	12	190697.88
Buenos Aires	174	2765119.26
La Rioja	9	143023.41
Salta	18	286046.82
Mendoza	52	826357.48
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	2	31782.98
Misiones	17	270155.33
Chubut	9	143023.41
La Pampa	9	143023.41
San Juan	12	190697.88
Santa Cruz	6	95348.94
Neuquén	8	127131.92
Santa Fe	49	778683.00
San Luis	5	79457.45
Corrientes	20	317829.80
Córdoba	44	699225.56
Chaco	19	301938.31
Formosa	10	158914.90
Entre Ríos	17	270155.33
Tucumán	17	270155.33
Santiago del Estero	18	286046.82
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	5	79457.45

AI 30/6/2020

La Rioja	9	151776.00
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	2	33728.00
Buenos Aires	201	3389664.00
Mendoza	58	978112.00
Chaco	25	421600.00
Neuquén	8	134912.00



Salta	23	387872.00
Misiones	18	303552.00
Santa Fe	56	944384.00
Chubut	11	185504.00
Corrientes	20	337280.00
San Luis	5	84320.00
Río Negro	19	320416.00
Córdoba	47	792608.00
Formosa	10	168640.00
La Pampa	10	168640.00
Santa Cruz	6	101184.00
Santiago del Estero	20	337280.00
San Juan	12	202368.00
Jujuy	13	219232.00
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	8	134912.00
Entre Ríos	19	320416.00
Tucumán	18	303552.00
AI 31/7/2020		
San Luis	5	84320.50
Neuquén	9	151777.00
Salta	25	421602.40
Misiones	18	303553.80
Jujuy	13	219233.30
Río Negro	19	320417.90
Formosa	10	168641.00
Buenos Aires	217	3659508.80
Santa Cruz	8	134912.70
Tucumán	21	354145.95
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	2	33728.20
Santiago del Estero	18	303553.80
Entre Ríos	19	320417.90
La Rioja	9	151776.90
Chaco	26	438466.55
San Juan	12	202369.20
Córdoba	48	809476.75
La Pampa	10	168641.00
Chubut	11	185505.10
Santa Fe	57	961253.70
Corrientes	20	337282.00
Mendoza	57	961253.70
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	9	151776.85
AI 31/8/2020		
Santa Fe	63	1062435.15
Neuquén	9	151776.45



Río Negro	19	320416.95
Buenos Aires	230	3878731.50
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	2	33728.10
Chaco	28	472193.40
San Luis	5	84320.25
Santiago del Estero	19	320416.95
Córdoba	50	843202.50
Corrientes	22	371009.10
Entre Ríos	24	404737.20
Santa Cruz	9	151776.45
Formosa	10	168640.50
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	9	151776.85
Salta	25	421601.25
Jujuy	13	219232.65
Tucumán	23	387873.15
La Pampa	10	168640.50
La Rioja	9	151776.45
Chubut	11	185504.55
Mendoza	60	1011843.00
Misiones	18	303552.90
San Juan	13	219232.65

AI 30/9/2020

San Juan	13	235675.05
Salta	25	453221.25
Chaco	28	507607.80
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	10	181288.50
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	2	36257.70
Corrientes	22	398834.70
Santa Cruz	9	163159.65
Entre Ríos	25	453221.25
Formosa	10	181288.50
Jujuy	13	235675.05
La Pampa	10	181288.50
Santiago del Estero	19	344448.15
Tucumán	23	416963.55
Chubut	14	253803.90
La Rioja	9	163159.65
Córdoba	54	978957.90
Mendoza	60	1087731.00
San Luis	5	90644.25
Misiones	18	326319.30
Santa Fe	69	1250890.65
Buenos Aires	242	4387181.70
Neuquén	9	163159.65



Fuente: SENAF, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. *Datos abiertos*. Fecha de creación: 6 de noviembre de 2020. Última modificación: 24 de noviembre de 2020. http://datosabiertos.desarrollosocial.gob.ar/dataset/rennya/archivo/5f9a9700-ffc9-4140-870c-88f75ab44d70?view_id=dda1d52a-7a6f-40ae-b802-c1ba7e918edc

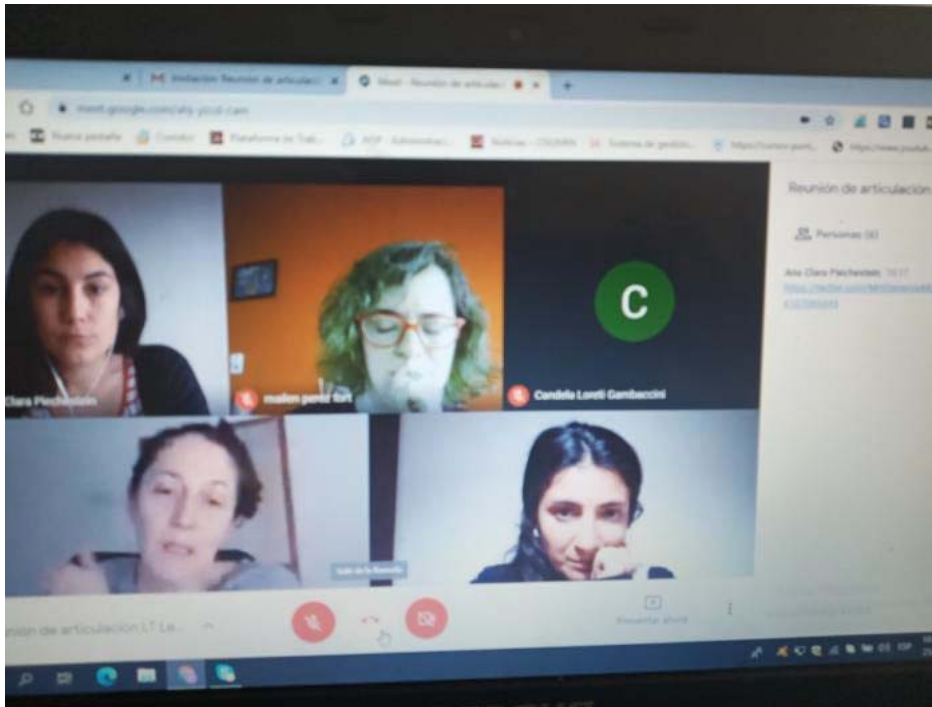
Nota: Cantidad de destinatarios vigentes que fueron incluidos en la nómina de pago en el mes de referencia, que efectivamente recibieron o recibirán pago por la prestación correspondiente a ese mes. Monto pagado: La reparación comprende el pago mensual de un monto equivalente a un haber jubilatorio mínimo.



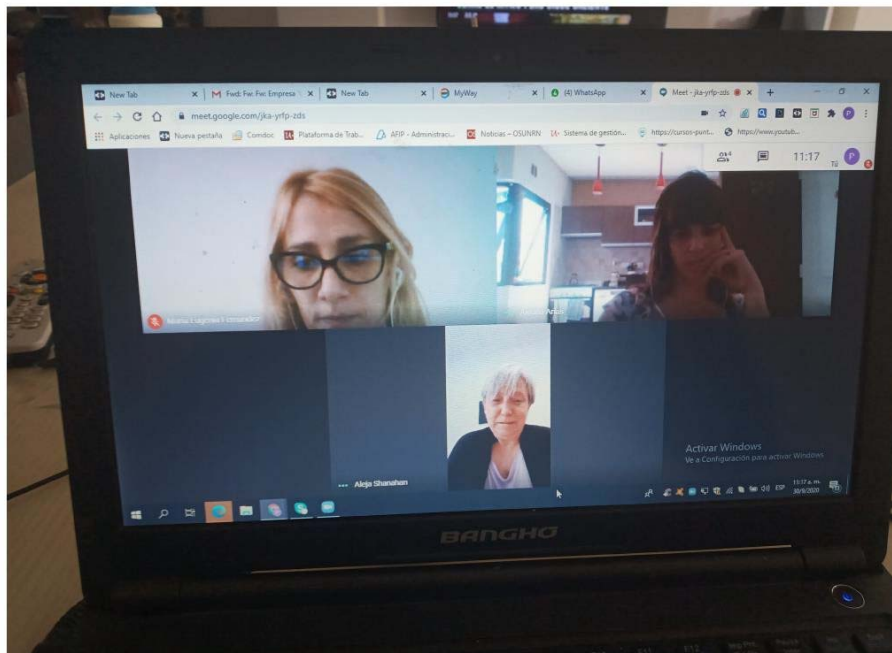
Iniciativa
Spotlight



Reunión de articulación MMGyD



Reunión de articulación SENAF



https://drive.google.com/drive/folders/1XrACqAkqVnXhFgCzW4-Ba2LlFKvQo_ZT



**Iniciativa
Spotlight**

